



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**“DECLARACIÓN DEL IMPUTADO SEGÚN LAS
SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS COLEGIADOS PENALES
DE CAJAMARCA, 2020-2021”**

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autor:

Sheyla Stephany Tello Diaz

Asesor:

Mg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

ORCID: 0000-0002-8674-9738

Cajamarca - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente	Saul Alexander Villegas Salazar
	Nombre y Apellidos

Jurado 2 Secretario	Ever Glicerio Hernández Cervera
	Nombre y Apellidos

Jurado 3 Secretario	Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla
	Nombre y Apellidos

Informe de Similitud



Página 2 of 94 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid:::1:2999908955




4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 3%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Dedicatoria

A Dios por guiarme y darme vida para seguir mis estudios Profesionales.

A mis Padres por el apoyo que me brindaron a lo largo de toda mi carrera, sin ellos no
hubiera sido Posible.

A mi abuela, Por su apoyo incondicional y motivación

A mi hija Ariell, por ser mi motor y motivo para seguir adelante.

A mis tíos, William y Ghimy por apoyarme siempre.

A Arnold por ser mi compañero, soporte y motivación.

Agradecimiento

A Dios por permitirme terminar mi carrera profesional.

A mi tío Ghimy, por apoyarme en el desarrollo y progresión de mi tesis.

A mis asesores, Endira Rosario García Gutiérrez y Giancarlo Renán Chávez Suarez
por guiarme en el desarrollo de mi tesis.

Tabla de contenidos

JURADO EVALUADOR.....	2
Informe de Similitud.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Índice de tablas.....	8
Índice de Figuras.....	9
Resumen.....	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....	38
2.1. Tipo y Diseño de la investigación.....	38
2.1.1. <i>Tipo según el nivel</i>	38
2.1.2. <i>Según su Propósito.</i>	38
2.1.3. <i>Por su enfoque.</i>	39
2.2. Población.....	39
2.3. Técnica e instrumento de recolección de datos.....	41
2.4. Procesamiento y análisis de datos.....	41
2.5. Aspectos Éticos.....	42
CAPÍTULO III: RESULTADOS.....	44
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	69
4.1. Discusión.....	69
4.1.1. <i>Limitaciones en el estudio</i>	72
4.1.2. <i>Implicancias y Estudios Futuros</i>	73
4.2. Conclusiones.....	75

REFERENCIAS.....	77
ANEXOS	81
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	81
Anexo 2. Guía de entrevista.....	82
Anexo 3. Matriz para la evaluación de expertos.....	85
Anexo 4. Protocolo de consentimiento informado para entrevistas para participantes	88
Anexo 5. Solicitud de acceso a las sentencias	90

Índice de tablas

Tabla 1

Cuadro de Abogados Especializados en Derecho Penal elegidos para la entrevista.....40

Tabla 2

Lista de sentencias analizadas en la tesis de los colegiados penales, 2020-202144

Tabla 3

*Fallos jurisdiccionales emitidos por los Colegiados penales de Cajamarca, entre los años
2020- 202147*

Índice de Figuras

Figura 1

Criterios de los colegiados penales al momento de determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado 46

Figura 2

Postura de los abogados especialistas 54

Figura 3

Factores que contribuyen a la variabilidad sustancial de fallos..... 57

Figura 4

Variabilidad sustancial en los fallos jurisdiccionales 59

Figura 5

La variabilidad sustancial en los fallos influye en la determinación de la pena 59

Resumen

La investigación que se expone responde al objetivo de analizar los criterios de los colegiados penales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en la determinación la declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa en las sentencias ejecutadas entre los años 2020 y 2021. Con la mencionada investigación se consiguió determinar que los magistrados penales de Cajamarca, a pesar de que en el código procesal penal está establecido que la declaración del imputado es un medio de defensa, no siempre desarrollan y valoran sus criterios de la misma manera, resultando sentencias diferentes. El estudio tuvo como metodología el análisis documental de sentencias emitidas por los colegiados penales de Cajamarca, lo que se complementó con entrevistas realizadas a los distintos abogados. Todo dentro de un enfoque cualitativo y analítico, para constatar lo que manifiestan teóricamente y cómo aplican esa teoría en la realidad. Se llegó a concluir que al no existir uniformidad en el criterio en los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado entonces se vulnera el derecho al debido proceso en la corte superior de justicia de Cajamarca entre los años 2020-2021.

Palabras Clave. imputado, sentencia, fallos jurisdiccionales, medio de prueba, medio de defensa.

Abstract

The research that is exposed responds to the objective of analyzing the criteria of the criminal collegiate of the Superior Court of Justice of Cajamarca in the determination of the statement of the accused as a means of evidence or means of defense in the sentences executed between the years 2020 and 2021 with the mentioned research was able to determine that the criminal magistrates of Cajamarca, despite the fact that in the criminal procedural code is established that the statement of the accused is a means of defense, do not always develop and value their criteria in the same way, resulting in different sentences. The methodology of the study was the analysis of sentences issued by the criminal collegiate courts of Cajamarca, and interviews with different lawyers, through a qualitative, inductive and analytical approach, to verify what they state theoretically and how they apply this theory in reality. It was concluded that the lack of uniformity in the criteria of the criminal collegiate courts when determining the legal nature of the defendant's statement violates the right to due process in the Superior Court of Justice of Cajamarca between 2020-2021.

Key words: Accused, Judgment, Jurisdictional Rulings, Means of evidence, means of defense.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

El Derecho Penal siempre se ha ocupado de castigar los comportamientos que son muy perjudiciales para los intereses jurídicos tutelados por el estado, el *ius puniendi*, como comúnmente se le conoce, se ha encargado de otorgarle al Estado el poder para aplicar una sanción, la cual tiene una jerarquía constitucional y se conforma por un régimen de principios que limitan la potestad de castigar, a través de los cuales se logra integrar principios limitativos para evitar las posibles injusticias. (Cuenca, 2007).

Asimismo, el Estado ha buscado sancionar a los individuos que alteran el orden social a través del incumplimiento de la regla penal mediante la comisión de delitos, así, el Derecho Penal material se ha valido del derecho procesal para lograr la sentencia del imputado y la imposición de la consecuencia jurídica legalmente instaurada para castigarlos. El proceso penal fija los sucesos que la ley considera delitos y, mediante ella, instituye sanciones a las personas para proteger el orden social de hechos ilícitos considerados delitos (García, 2012). En este sentido, es muy necesario el conocimiento de los hechos delictivos, pero no solo lo narrado por la parte presuntamente agraviada por el delito, sino por quien presuntamente lo cometió, ambas versiones deberán ser comparadas para acercarnos a la verdad de cómo sucedieron los hechos ya que de acuerdo con la costumbre y la sana crítica, quien conoce más del hecho delictivo, es la persona que estuvo presente, en este caso el imputado y los posibles testigos del hecho.

En este escenario, es el acusado el que se constituye como un órgano de prueba, dado que tiene toda la posibilidad de brindar información, si así lo considere necesario, atendiendo a su derecho a la legítima defensa, y sobre el cual recaerá el poder sancionador del estado.

En el anterior modelo procesal, la declaración del imputado estaba guiada predominantemente por el sistema inquisitivo, el cual fijó toda una concepción de esta figura basada en la búsqueda de la verdad y el interés estatal a la cual estaba sometido. (Maier, 2002). En ese momento, esta figura se estudió como un medio centralmente de prueba, ya que se convertía en el fundamental medio de información que evidenciaba un hecho ilícito para luego sancionarlo. En cambio, en el actual modelo acusatorio garantista, el cual fue adoptado por el Nuevo Código procesal penal peruano, el imputado es considerado como parte procesal, por lo que, le asiste el máximo resguardo que el sistema procesal le concede, estando dentro de estas su derecho a la defensa y la prohibición de la autoincriminación.

Dentro de nuestro Código Procesal Penal, la declaración del imputado se encuentra normada por los artículos 86 al 89, así como los previstos en el artículo 376 incisos 2 y 3 del mismo cuerpo normativo, en el cual se autoriza a los órganos jurisdiccionales interpretar las declaraciones previas que el acusado haya manifestado en la etapa de juzgamiento siempre que este ejerza su derecho al silencio y se niegue a declarar posteriormente.

Sin embargo, durante los últimos años, la declaración del imputado ha generado controversia, más cuando se trata de entender si las declaraciones prestadas por este en etapa de juzgamiento, deban incorporarse al juicio oral y si esta declaración debe ser considerada un medio de defensa a favor del investigado o si es que su versión de los hechos, la cual fue vertida en las diferentes etapas de proceso, deben ser considera como un medio de prueba, el cual también será valorado por el Ministerio público, sobre el cual erigirá su imputación.

En ese sentido queda claro que en el Nuevo Código Procesal Penal no está considerada la declaración del imputado como medio de prueba, como si lo está la confesión (Art.60), esto se debe a que, en primer lugar, es el propio autor el que conoce directamente los hechos

(Esoinoza Bonifaz, 2019). Así mismo, La Corte superior de Justicia de Arequipa, en su sentencia de Vista del 2017, Exp. N° 3 SPAA, concluyó que la declaración del imputado es considerada generalmente como un medio de defensa, y no como un medio probatorio ya que no se trataría de un medio personal que recaer sobre un hecho ilícito. Cabe destacar que este último pronunciamiento se encuentra en marcada oposición con lo manifestado por la corte suprema de La libertad en el año 2018, N°754, donde el órgano constitucional de esta Corte estableció que la declaración del imputado es un medio de prueba “*Exclusivo*” ya que debe respetarse la garantía de la no autoincriminación. Es así como vemos que se le otorga también un efecto mixto a la Declaración, lo cual según el profesor San Martín Castro, se debe tomar en cuenta la declaración hecha por el acusado en la sesión plenaria, ya que al tener un carácter defensivo también tiene una función facultativa de la que solo él puede hacer uso. Por lo tanto, esta declaración debe ser usada dentro del conjunto probatorio de las actuaciones procesales (San Martín Castro , 2018).

Como podemos observar, la doctrina y la jurisprudencia mantienen discrepancias sobre el tema, visto desde perspectivas muy contrarias puesto que actualmente no existe legislación con un control de regularidad eficiente, que regule el uso de las declaraciones previas hechas por el imputado en la etapa de juicio, y cómo deben tratarse cuando se usan estas para generar contradicciones.

Así, se notó que esta realidad problemática se desprende de la actuación de los órganos jurisdiccionales, y dentro del distrito judicial de Cajamarca en donde no existe uniformidad al considerar la declaración del imputado como medio de prueba o como medio de defensa, situación que acarrea porque las sentencias emitidas por los colegiados de juicio contengan diferencias, no existiendo uniformidad de criterio para emitir sus resoluciones, causando desconcierto entre los justiciables

Es así que, la doctrina penal sigue en un debate hasta nuestros días, de ahí que sea necesario revisar algunos trabajos que dejen notar la presencia de tal debate. Se partirá de la postura de Alfredo Vélez (1981), penalista argentino el cual mencionó lo siguiente: “Desde el inicio del proceso, debe ser garantizada la defensa de la persona acusada de algún delito, sin importar la formulación que haga el juez de instrucción” (p. 337). Asimismo, el autor confirma que, “incluso la querrela y la denuncia, hacen surgir la condición de imputado permitiendo el ejercicio del derecho de defensa, razón por la cual se le debería recibir declaración en el caso que éste así lo solicitare, toda vez que constituye el acto de defensa material por excelencia del proceso” (Vélez, 1981, p. 337). Según el autor cualquier persona puede ejercer sus derechos fundamentales desde el primer momento en que es señalada como culpable de algún delito además de no requerirse de una formalidad previa para adquirir la condición de tal.

Por su parte, Maier (2004), quién, con respecto a la declaración del imputado, concluyó lo siguiente:

En el Libro de Mario Oderigo de derecho procesal penal, está desarrollada la teoría sobre la declaración del imputado, en donde el autor menciona que cualquier persona puede ser acusada dentro de un proceso, configurándose, así como un sujeto pasivo. En este sentido, el Juez lo considerará como tal, condicionándolo a prestar su declaración previa. (p. 194).

Según este autor los derechos del imputado nacen desde que este es llamado a prestar su declaración en consecuencia de la actuación de un delito que el mismo cometió, pero debe aportar con el esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, Brand (2014), da a entender que la afirmación de que *la declaración del imputado es un medio de defensa y no uno de prueba* es un principio fundamental en muchos

sistemas legales, particularmente en aquellos que siguen el modelo acusatorio. Este principio se basa en la idea de que el imputado tiene derecho a no auto incriminarse y, por lo tanto, su declaración no puede ser utilizada en su contra como prueba incriminatoria directa. En este contexto, los elementos incriminatorios deben ser obtenidos por otros medios, como la investigación realizada por la fiscalía, testimonios de testigos, pruebas forenses, documentos, entre otros. Esto asegura que la carga de la prueba recaerá sobre la acusación y no sobre el imputado. Además, protege los derechos fundamentales del acusado, evitando que se le obligue a declarar contra sí mismo o que su silencio sea interpretado como una señal de culpabilidad. Este enfoque también subraya la importancia del debido proceso y del derecho a un juicio justo, donde el imputado tiene la oportunidad de presentar su versión de los hechos, si así lo decide, como parte de su defensa, sin que esta declaración se considere como una confesión o prueba incriminatoria en sí misma. En resumen, la declaración del imputado es vista como una herramienta para su defensa, y no como un medio para establecer su culpabilidad. Dicho de otra manera, el sujeto acusado de algún delito debe responder con las pruebas que sustenten su acto incriminatorio. Por este motivo se deben respetar los derechos del imputado, y no utilizar esa declaración en su contra.

De esta manera, el autor señala que:

La declaración del imputado es el comienzo de su ejercicio al derecho de defensa, pues se trata de un acto primordial para la libertad personal del acusado donde este podrá decir todo lo concerniente al hecho punible que se le imputa, una vez que haya entendido el alcance de la garantía de no autoincriminación. (Brand, 2014, p.133).

Por otro lado, Ferrajoli (1995, como se citó en Piñeiro, 2014) señaló que “la declaración del imputado es un medio de defensa, esto significa dar materialmente vida al juicio

contradictorio y permitir al imputado refutar la acusación o aducir argumentos para justificarse” (p. 608).

Asimismo, el autor manifiesta que:

De esta noción se deriva una serie de derechos fundamentales para el imputado, entre ellos el derecho a no declarar bajo juramento, a guardar silencio y a no ser obligado a decir la verdad, protegiéndose así contra la autoincriminación. Además, se asegura que cualquier declaración del imputado no sea obtenida mediante manipulaciones, como promesas de beneficios procesales o sancionatorios, o técnicas coercitivas como la hipnosis o el uso de drogas. También se garantiza que el imputado tenga el derecho a declarar en presencia de su defensor, lo cual es esencial para prevenir abusos y salvaguardar sus garantías procesales, asegurando que su defensa sea justa y efectiva. (Ferrajoli, 1995, como se citó en Piñeiro, 2014).

Finalmente, Huertas (1999, como se citó en Campaner, 2014), concluyó lo siguiente:

En cuanto a la naturaleza jurídica de la declaración del imputado, la doctrina presenta dos perspectivas principales. Una sostiene que la declaración es un medio de defensa, permitiendo al imputado aportar datos y elementos que favorezcan su posición y rebatan las acusaciones. Esta visión enfatiza el rol de la declaración como un mecanismo para ejercer el derecho a la defensa. Por otro lado, la segunda posición considera que la declaración del imputado puede constituir un importante medio de prueba, argumentando que de ella pueden surgir elementos relevantes que contribuyan a la formación de la convicción del órgano jurisdiccional. Esta visión reconoce el potencial valor probatorio de la declaración, aunque siempre bajo el respeto a las garantías procesales. (p. 293).

De esta postura podemos afirmar que la declaración del imputado establece un hecho procesal que tiende a proteger diferentes actos complejos.

Se puede decir que en la doctrina internacional existen distintas posturas con respecto a la declaración del imputado, pero se debe tener en cuenta que esta manifestación es libre y voluntaria, pero es necesaria siempre que sirva como apoyo para el esclarecimiento de algún hecho delictivo lo que la convierte en un medio de defensa y medio de prueba dentro del proceso.

Por su parte, nuestra doctrina continúa con el debate, así Ticona Rondan (2018) Tuvo como objetivo “determinar si la declaración del imputado es un medio de prueba o un medio de defensa en el nuevo código procesal penal al momento de emitir fallo por los jueces de Arequipa” (p. 9). Para cumplirlo utilizó una guía documental de las sentencias emitidas entre los años 2017-2018 y entrevistas a los distintos órganos jurisdiccionales y abogados del distrito, con el fin de determinar su postura en relación con la declaración del acusado. De los instrumentos utilizados, el tesista concluyó que los jueces toman posturas diferentes ya que teóricamente consideran a la declaración del imputado como un medio de defensa, pero la valoran como un medio de prueba al emitir sus sentencias condenatorias. Esta investigación resulta similar a la que se lleva a cabo y deja notar que es una práctica presente en los juzgados nacionales al momento de emitir sus fallos ya que hay jueces que consideran esta declaración junto con los demás medios de prueba actuados en juicio tal como se pudo comprobar en la presente tesis.

Por otro lado, Malabrigo Alarcón (2017), en su investigación analiza la falta de consenso sobre la naturaleza jurídica de la declaración del imputado en un proceso penal genera significativos problemas en cuanto a su valor probatorio. Por un lado, si se considera un mero

medio de defensa, su capacidad para influir en la decisión judicial se limita, protegiendo así al imputado de auto incriminarse. Por otro lado, si se reconoce como un medio de prueba, podría ser utilizada para fundamentar la culpabilidad, lo que plantea riesgos respecto a la equidad del proceso, especialmente si se obtienen bajo presión o manipulación. Esta dualidad de criterios, que aún no ha sido resuelta, subraya la necesidad urgente de reevaluar su tratamiento jurídico para garantizar un equilibrio entre la protección de los derechos del imputado y la búsqueda de la verdad en el proceso penal (p.7). El autor se basó en 93 expedientes expedidos en el año 2014 de los operadores unipersonales y colegiados de la corte superior de Arequipa, donde concluyó que casi el 70,5 % de los juzgados aprecian la declaración del acusado como un medio de prueba, y, por ende, la emplean para determinar sus sentencias y emitir su propia pena, No obstante, cuando se utiliza para exculpar, es empleada como medio de defensa. Con relación a la presente investigación podemos deducir que, a pesar de que el código penal señala que la declaración del imputado es un medio de defensa, los diferentes jueces de Arequipa valoran en sus sentencias a la declaración del imputado como medio de prueba cuando emiten una condena absoluta.

Salas Salazar (2020) propone que en el sistema jurídico procesal penal garantista, uno de los elementos fundamentales del juicio oral es la declaración del imputado, la cual es opcional, permitiéndole elegir entre declarar o guardar silencio como expresión de su autonomía y derecho a la defensa. Sin embargo, se ha observado que los tribunales toman decisiones dispares en estos casos. Según el artículo 376.1 del CPP, es posible leer la declaración previa del imputado si este se niega a declarar en el juicio, y esta declaración puede ser utilizada para demostrar contradicciones con su testimonio en el juicio oral. Aunque esta práctica puede parecer razonable, puede vulnerar derechos fundamentales como el derecho a no incriminarse, el derecho de defensa y el debido proceso. La investigación, a través de un enfoque dogmático

jurídico y técnicas de análisis documental y bibliográfico, concluye que el uso de declaraciones previas para evidenciar contradicciones afecta negativamente los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal peruano.

Guillen Quijano (2022) abordó la cuestión de cómo la valoración de la declaración del imputado tiene un impacto crucial en la motivación de las sentencias penales, tal como lo revelan los hallazgos obtenidos a través de un enfoque cualitativo. La investigación muestra que cuando no se informa al imputado que sus declaraciones pueden ser utilizadas en su contra, se vulnera su derecho a una defensa efectiva, creando un desbalance en el proceso penal. Este problema se agrava por un vacío legal en el ordenamiento procesal penal peruano, que genera un dilema entre permitir declaraciones falsas del imputado y el derecho de las víctimas a la verdad. La investigación concluye que, aunque este dilema es complejo, los derechos del imputado deben ceder en favor del derecho de las víctimas a la verdad y el bienestar común, fundamentado en la justicia. Esta conclusión subraya la necesidad de una reforma legal que equilibre adecuadamente los derechos de todas las partes involucradas en un proceso penal.

Finalmente, existen problemas con relación a la declaración del imputado, en cuanto a las reglas de valorabilidad y criterios de apreciación. Ante esta situación se pronunció el Juez Supremo De la República, San Martín Castro (2018) en un artículo denominado “*Declaración del imputado*”, sobre aspectos problemáticos explica el énfasis en la necesidad de la declaración del imputado tanto en la investigación preparatoria ante el fiscal como en el juicio oral subraya la importancia que se le otorga a su testimonio en el proceso penal. En la investigación preparatoria, esta declaración es vista como un elemento imprescindible, incluso si ya se ha hecho ante la policía, lo que refleja su valor en la configuración inicial del caso y en la construcción de la acusación. De manera similar, en el juicio oral, la declaración del acusado es considerada el primer paso del debate probatorio, lo que indica su relevancia en la formación

de la convicción del tribunal. Sin embargo, esta práctica también plantea preocupaciones sobre la posible presión sobre el imputado y la necesidad de asegurar que su derecho a no autoincriminarse y a una defensa efectiva sea plenamente respetado durante todo el proceso. (p.1).

Por otra parte, manifestó que:

Al declarar el imputado, aunque no esté explícitamente categorizada como un medio de prueba en la estructura normativa del Código Procesal Penal (CPP), puede, de hecho, desempeñar un doble rol. Por un lado, sirve como un medio de prueba, ya que puede aportar información relevante que el tribunal puede considerar al momento de evaluar los hechos y formarse una convicción sobre el caso. Por otro lado, también actúa como un acto de defensa, permitiendo al imputado presentar su versión de los hechos y refutar las acusaciones en su contra. Esta dualidad subraya la complejidad de la declaración del imputado, que, aunque esencialmente defensiva, puede tener un impacto significativo en el desarrollo del proceso penal y en la decisión final del tribunal (San Martín, 2018, p.5).

Además, mencionó que “Es clave sostener que como medio de prueba, a los efectos de su apreciación, no tiene valor vinculante, pero contribuye a formar convicción del juez conforme a la sana crítica Judicial” (p. 5). Podemos considerar a la declaración como una aportación necesaria en donde el acusado se vale de su derecho de defensa para tener la libertad de negar o aceptar los actos inculpativos. La manifestación del imputado en este caso es necesaria siempre que sea válida para el juez y esta se valore junto con los demás medios de prueba para lograr finalmente una convicción final de los cargos.

Por otro lado, Resulta siendo importante para la investigación referirnos al concepto de imputado y es necesario definirlo. Como hemos visto la condición de imputado se constituye

desde el primer momento en que una persona comete un hecho delictivo y es llamado a declarar en donde puede ejercer uno de sus derechos más importantes como es el derecho a la defensa. Entonces podemos definir al imputado como la parte pasiva sobre el cual recaerá una sanción por la comisión de un hecho delictivo que será probado dentro de un proceso penal.

Neyra (2015), delimita al imputado en la persona activa del juicio penal, quien, en razón a su condena, pierde su derecho a goce y disfrute de su libertad, debido a su participación en un delito, el cual es probado con la verificación objetiva correspondiente. Se puede decir que el imputado es la persona que transgrede una o varias normas poniendo en riesgo su libertad mediante la imposición de una sentencia condenatoria.

Asimismo, Peña (2012), define al imputado como el principal protagonista de la comisión de un hecho ilícito, y que forma parte principal de una relación jurídica procesal, sobre el cual recaerá toda la sanción punitiva correspondiente que forma parte del proceso penal. Este puede despojarse de su libertad si se prueba su actuación en un hecho delictivo en el que es responsable y sobre el que recaerán todas las garantías procesales.

Asimismo, podemos referirnos a la Declaración del imputado, como la figura Penal que es estimada como un derecho innato a todo individuo acusado por un delito. Está regulada por el Código Procesal penal en los reconocidos artículos del 86 al 89 del mencionado código. El primer artículo, en el inciso 1, expone la garantía procesal del imputado, tomándolo como un medio para replicar los cargos en su. Dicha declaración puede ser manifestada en cualquier momento y bajo los criterios de oportunidad establecidos, mejorando así sus posibilidades defensivas.

San Martín Castro (2018) la define que la declaración del imputado se erige como un derecho esencial que forma parte de la garantía de defensa procesal, estrechamente vinculada

al derecho a ser oído ante los tribunales. Este derecho permite al imputado responder a los cargos en su contra y presentar su defensa material, ya sea a través de una declaración inicial o mediante declaraciones ampliatorias. La flexibilidad de este derecho es significativa, ya que el imputado tiene la posibilidad de declarar en cualquier momento durante el proceso, según su criterio de oportunidad y pertinencia. Esta amplitud no solo fortalece la capacidad del imputado para ejercer una defensa efectiva, sino que también refuerza el principio de que toda persona tiene derecho a ser escuchada plenamente por el sistema de justicia, asegurando así un proceso equitativo y respetuoso de sus derechos fundamentales (p.1).

Así las cosas, la declaración del imputado se puede definir como una actuación realizada en un determinado periodo en el que emite voluntariamente una declaración en razón a los sucesos materia de investigación (Pérez Cruz, 2011, p.90) Además es importante recalcar que, dentro del proceso penal, el imputado aporta declaraciones en base a personas, cosas, voces, objetos que sirven de apoyo en la veracidad de los hechos, ejerciendo derecho a declarar libremente. (Art. 88.5, CPP)

De este modo hay quienes afirman que esta declaración debe ser estimada como un centro de defensa, Espinoza Bonifaz (2019) entiende la declaración del acusado como una herramienta procesal, mediante la cual aprovecha su derecho de defensa reconocida constitucionalmente, para contradecir los cargos atribuidos en su oposición. El imputado, en función de su derecho, puede declarar lo que crea conveniente, siempre y cuando, lo haga respetando las garantías y principios procesales que el sistema jurídico dispone.

Siguiendo a Morales (2014), menciona que, Lo manifiesto por el imputado es un medio de defensa, pero no de prueba, puesto que los cargos formulados en su contra deben respetar los derechos que le asisten, es decir, el encargado de formular la acusación debe responder con

las pruebas necesarias para probar el hecho cometido. Además, se debe pesquisar a la persona que se encuentra sometido a un proceso judicial, sin perjudicar lo aludido por este en su declaración. Según este autor, esta manifestación debe ser analizada respetando los derechos que a este le asisten, debido a que, en su condición de imputado, este decide libremente sobre su propia declaración. (p.133).

Por otro lado, existen posturas con respecto a la declaración del imputado como medio de prueba, ya que cuando este decide declarar voluntariamente, los órganos jurisdiccionales deben analizar esta declaración. De este modo, La Casación N° 754-2018- La libertad; tomando el fundamento 7.5 de la sentencia, subraya que el ordenamiento procesal penal reconoce la declaración del imputado como un *medio de prueba exclusivo*, configurado específicamente en función de las facultades y garantías que protegen al imputado. Este estatus especial resalta que cualquier declaración realizada durante la investigación preparatoria debe respetar el derecho del imputado a no auto incriminarse y a tener libertad en su declaración. Pretender tratar la declaración del imputado como si fuera una declaración testimonial, obligándolo a declarar bajo juramento o promesa de verdad, constituye una grave violación de sus derechos fundamentales. Este enfoque subraya la importancia de respetar el carácter único de la declaración del imputado, evitando cualquier acción que comprometa sus garantías procesales esenciales. (p. 1).

Según esta casación, Resulta claro que el CPP reconoce a esta declaración como un medio de prueba “exclusivo”, respecto a la libertad de ejercicio que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico, pero este no debe ser confundido con un medio especial, como la manifestación de los testigos, debido a que, según la norma de la prohibición de la autoincriminación, este no puede estar sometido a inducciones forzosas para prestar su declaración.

Siguiendo a Nakasaki Servigón (2010), este considera que, esta debe ser tomada como prueba dentro del juicio. No obstante, los jueces deberán analizar la credibilidad de tal declaración para formar una convicción firme de lo sucedido. Por esta razón son los Jueces los encargados de indagar la veracidad de lo acontecido puesto que debido a los principios y garantías que contiene el presente sistema penal, estas deben ser respetadas por los sujetos pasivos y activos de un proceso. (p.162). Por tanto, los derechos del imputado deben ser limitados si su declaración sirve para constatar la fiabilidad de los hechos.

No obstante, la corte superior de Justicia de Arequipa, en el fundamento 4.4 del Poder Judicial (2017) Expediente N° 92-2017; sostuvo que es ampliamente aceptado en la doctrina que la declaración del imputado debe ser entendida como un medio de defensa y no como un instrumento de investigación o prueba en su contra. La declaración del imputado cumple un rol fundamental en perfeccionar el contradictorio procesal, es decir, en asegurar que el proceso judicial se desarrolle de manera equitativa y balanceada. Debido a esta función, la declaración del imputado no debe ser utilizada como prueba incriminatoria, ya que hacerlo socavaría su derecho a la defensa. En el peor de los casos, una "mala justificación" por parte del imputado podría ser tomada como un indicio, pero solo si puede razonablemente conectarse con otros indicios. La tendencia a valorar la declaración del imputado como una fuente de información probatoria refleja, en última instancia, una visión errónea que intenta transformar al imputado en un testigo en su propio juicio, lo cual contraviene los principios fundamentales de justicia y equidad procesal (p.4).

De esta afirmación, podemos concluir que, tanto la doctrina como la legislación no solo consideran la declaración prestada por el imputado, sino también el derecho a guardar silencio, los cuales son considerados como medios de defensa dentro del proceso.

Por otro lado, resulta siendo importante para esta investigación referirnos al concepto de prueba, este es visto “como un medio de uso por las partes para suministrar al juez la información que cada cual considera pertinente para su caso” (Zeferín, 2016, pp. 17-18).

De esta manera, Bravo (2022), deduce que, la prueba dentro del código procesal es deducida como un ejercicio encaminado a probar y examinar las manifestaciones de los individuos procesales, así como la valoración probatoria de las misma. (p.1640). Según el autor, la prueba es definida como una actividad probatoria encaminada a analizar las declaraciones de las partes dentro de un proceso.

Según la concepción racionalista, “la prueba se orienta a la reconstrucción de los hechos controvertidos, tal y como acontecieron (Gascón, 2003, p. 490). Por otro lado, para la concepción persuasiva, “la prueba constituye un medio para lograr la persuasión del Juzgador, y que, por lo tanto, no le interesa en absoluto el conocimiento de los hechos acaecidos” (Gascón, 2003, p. 45). De las dos concepciones, podemos concluir que la prueba tiene dos concepciones distintas, por un lado, la aportación de hechos para confirmar la veracidad de una pretensión, y por otro, la libre valoración que el juez haga de las pretensiones de las partes.

Según Ore (2016) la prueba es el vehículo que hace posible la inclusión de elementos que posibilita la inserción de indicios al proceso, con la única finalidad de aportar estos medios de los elementos de prueba al proceso, con el fin de aportar los medios probatorios actuados ante el juzgador: el testimonio, que es un medio que sirve de aporte en un proceso (p.328-329). En este orden de ideas, se puede deducir que estos vehículos procesales son elementos de convicción, que aportan valor probatorio en un proceso penal, que luego deberán aceptarlos y valorarlos por un tribunal.

Para finalizar, Neyra (2015), define a la prueba como, todo aporte necesario para comprobar la presunta inocencia de una persona y con ello, lograr desvirtuar la teoría del caso manifestado por la víctima. Dicho de otro modo, la prueba no es más que un medio idóneo que coadyuva con la verdad de los hechos a lo largo de todo el proceso penal.

Del mismo modo se constituye la actividad probatoria. La cual está regulada por el artículo 155 del actual código procesal peruano, el cual regula esta figura en relación a cinco supuestos resumidos de la siguiente manera. El inciso primero, menciona que el proceso penal regula es el conjunto probatorio regulado por la constitución y tratados corroborados por este código.

En el segundo inciso se establecen las actuaciones de los sujetos procesales en relación a las pruebas, con la finalidad que el juez valore las mismas en relación a su credibilidad.

En tercer lugar, se desarrollan las excepciones para incrementar la credibilidad del juez. El cuarto inciso dispone las admisiones de prueba que serán valoradas por los operadores jurisdiccionales y por último, los actos probatorios se realizarán en base al estado integro de la víctima

Según el artículo mencionado, la constitución está encargada de limitar la actividad probatoria, por lo que, el juez no puede realizar actos que vulneren los derechos sustanciales de las personas. Al respecto, La Casación N° 281-2011 señala que:

La prueba es un derecho sustancial con carácter constitucional, ya que se trata de un implícito procesal reconocido en la constitución, en el art. 139 en su tercera vertiente.

Del mismo modo, es una de las justificaciones que presentan las partes para probar la veracidad de un ilícito penal y lograr con ello, un convencimiento pleno en el juzgador.

No obstante, este derecho tiene ciertas limitaciones ya que tiene que respetar los bienes jurídicos establecidos en la misma categoría. (cas. n°281-2011- Moquegua, f.j.n. °3-3)

De esta manera también se desarrolla el medio de prueba, el cual como bien afirma Mixán (1992), es todo razonamiento que pertenece a la labor probatoria, la cual es averiguada y analizada dentro del proceso para determinar su fiabilidad y credibilidad, esta figura está regulada por el Articulado 156 del presente código. El cual esta resumido de la siguiente manera: El primer punto, dispone que tanto la imputación y la decisión de la pena pueden ser medio de prueba; asimismo excluye de determinado grupo a las pruebas imposibles, y por último menciona que, en relación a los hechos notorios, estos deberán ser constatados en un acta. Como ejemplo a lo mencionado anteriormente, tenemos al delito de violación, en donde se incorpora pautas probatorias para su configuración. Tenemos a la mencionada determinación del objeto materia del proceso, el cual condiciona al acusado sobre el cual recaerá la actividad probatoria y la posible consecuencia jurídica. Este ilícito se consuma con la ejecución de la acción sexual en contra de la voluntad de la víctima ya que no hay manera de que esta pueda defenderse. Según el tribunal constitucional, los hechos ilícitos deben tipificarse en la norma penal comprobando una afirmación descrita en los hechos.

Dicho lo anterior es importante considerar también a los medios de prueba ya que están estrechamente vinculados al proceso. Para Ángeles (2009), estos medios son establecidos como vías destinadas a añadir partes de prueba al juicio. En este sentido, es importante añadir que la prueba está íntimamente vinculada a los actos que conforman una presunción. Este derecho tolera a que las partes ofrezcan pruebas que serán analizados en el proceso.

Asimismo, Según el Abogado San Martín Castro (2017), los actos probatorios no tienen una delimitación específica para el esclarecimiento legal de un hecho, por lo que se puede recurrir a la utilización de medios tradicionales o en su defecto, a medios singulares para la confirmación de una culpabilidad. En este sentido. Cualquier medio de prueba puede servir para la acreditación de los hechos, por ejemplo: La huella dactilar.

El articulado 157 del CPP regula esta disposición de la siguiente manera: Esta permitido la aportación de cualquier medio de prueba al juicio, siempre y cuando no vulneren los derechos personales. Por otro lado, está prohibida la utilización de técnicas que alteren la valoración de los hechos

Sobre la libertad probatoria, se permite legalmente cualquier medio ofrecido en el proceso, ya que mientras sea proporcionado y conveniente para probar un hecho, debe admitirlo el juez. (cas. n°56-2010 la libertad, f.j.n. n°11). Según este derecho, se deben aportar los medios pertinentes en la actuación anticipada con el fin de que estos sean valorados de manera idónea y con los parámetros de legalidad.

Dentro de nuestro código, se regulan diferentes tipos de Prueba, como la prueba de ADN, que es un medio de prueba que puede utilizarse para identificar a una persona o un sospechoso. Para el tribunal constitucional el medio de prueba tiene como objetivo comprobar las acusaciones en oposición de una persona y su inocencia. Por ejemplo, si un imputado es presuntamente inocente, el trabajo probatorio corresponderá a la fiscalía, como lo dispone el título preliminar de nuestro código peruano. (Cas. N°158-2016- Huaura, f.j.N°10).

Por otro lado, es importante referirnos también a los medios de defensa ya que permiten la manifestación libre y voluntaria del imputado. Según Carrión (2000), Los medios de defensa son vehículos judiciales gracias a los cuales el acusado requiere el congelamiento del proceso hasta que se realicen los actos de defensa que le corresponden (p.504). Además, debe considerarse que la manifestación del imputado declarada en cualquier etapa del proceso le corresponde constitucionalmente en razón al ejercicio de su derecho defensivo, el cual esta expresado en dos sentidos:

La Defensa instrumental: Es materializada por el mismo imputado en base a los hechos

que se le imputan en su contra.

La Defensa Experimentada: llevada a cabo por un abogado defensor que opera en contradicción a la incriminación de la Fiscalía.

Por otra parte, el artículo 9 del actual código procesal penal (2004) sobre el derecho a la defensa del imputado, el inciso primero, hace mención de que el detenido tiene la garantía de ser defendido por un abogado defensor y a su autodefensa según lo señalado por la ley. El segundo inciso indica que no puede coaccionarse a incriminarse contra sí mismo por sus derechos de participación e información procesal. Del citado artículo deducimos que la declaración del imputado goza de garantías siendo el más importante, la garantía de defensa, en donde se reconoce la libertad de ofrecer sus descargos según lo dispuesto por la ley.

Actualmente para el estado de ordenamiento legal, el imputado está sujeto a una constitución normativa determinada por la legitimidad, ubicando cada uno de los derechos fundamentales como núcleo central del ordenamiento y preceptos constitucionales implícito, entre ellos, el derecho a la defensa del acusado. Como muestra tenemos a la sentencia recaída en el expediente del Tribunal Constitucional N°03631-2013 donde se señaló que, en el presente caso, el rechazo liminar de la demanda por parte del tribunal resulta impertinente, dado que no se trata simplemente de una cuestión de legalidad en la interpretación del Código Procesal Penal, como se ha considerado en instancias judiciales anteriores. Más bien, el caso en cuestión involucra una interpretación restrictiva del Código que pone en riesgo el derecho a la igualdad de armas entre las partes. Esta interpretación podría impedir que el actor recurra al órgano jurisdiccional en situaciones donde el Ministerio Público vulnera sus derechos durante la investigación preparatoria. Por lo tanto, la demanda no puede ser desestimada de manera manifiestamente improcedente, ya que aborda una problemática que afecta la equidad procesal

y los derechos fundamentales del actor, lo cual exige un análisis más profundo y no puede ser desestimado sin la debida consideración.

Ante esta situación, no cabe duda de que la mayoría de órganos jurídicos pretenden producir determinadas injusticias en perjuicio de los derechos del imputado y como consecuencia se produzca una actuación incompleta con el fin de condenar ilegalmente a un sujeto, igual al sistema inquisitivo pasado.

En ese sentido, el articulado 71 del NCP desarrolla los derechos del imputado. El primer numeral desarrolla las garantías del imputado en cuanto le permite ser defendido por un abogado desde el inicio del proceso hasta su consumación. Esto significa que las autoridades deben hacer saber al imputado, los derechos que le corresponden, asimismo, tal como menciona (Astet, 2020), los requerimientos mencionados en los numerales del presente código deben constar en un acta con la firma correspondiente y el motivo de la aceptación o negación del imputado.

El segundo Numeral contiene las normas que deben respetar los operadores de justicia, indicando que los derechos del imputado son los siguientes: Dar a conocer los motivos de su detención cuando corresponda. Comunicar su detención de forma inmediata a la persona o institución, contar con un abogado desde la apertura de la investigación, no emplear medios coactivos que restrinjan su libre voluntad a declarar. Y, finalmente, Ser examinado Por profesionales de la salud cuando su estado lo disponga.

Con respecto a lo anterior, los parámetros explícitamente señalados nacen de otros derechos de magnitud mucho mayor, por eso deben analizarse conjuntamente. Es así que, Artículo I del título preliminar garantiza la igualdad entre las partes de un proceso, ya que tendrán la posibilidad de ejercer sus derechos en iguales condiciones además los operadores

judiciales defenderán este principio con la superación de obstáculos que dificulten su seguridad”. Visto así, es totalmente legal que el imputado se acoja a esta garantía para alegar derechos que han sido valorados armónicamente con los parámetros constitucionales.

Por otra parte, el tercer inciso, señala que, en caso de la negativa a declarar por parte del acusado, esta deberá ser constatada mediante un acta expresando los respectivos motivos, No obstante, cuando la abstención ocurre en las primeras actuaciones de investigación se dejará firmeza del hecho en el acta.

Por último, el cuarto numeral del artículo expuesto, establece que, en caso de afectación de los derechos del imputado, este puede pedir amparo ante el juez correspondiente para que subsane dicha afectación y tome las medidas necesarias para su protección

Finalmente, sobre este tema se pronunció el tribunal constitucional en la Cas. N°136-2013, Tacna, donde se estableció que los derechos del acusado o imputado, están previstos por una institución especial de carácter procesal, en la que la parte inculpada se ve condicionada por el dispositivo penal conformado por el ministerio público y la Policía Nacional, los cuales tienen la función de acabar con la realidad delictiva, donde en muchos casos, estos cometen excesos en el poder que se les otorga, por ese motivo los órganos legislativos instituyen parámetros procesales para controlar dichos errores. Además, tanto los legisladores como la jurisprudencia han determinado parámetros específicos para esas situaciones(inc3.4). Según la mencionada casación, es el imputado el titular de este derecho, el cual mediante una acción u omisión ha afectado un bien jurídico, por lo tanto, como autor principal se convierte en parte legítima del proceso y protagonista de su derecho defensivo.

Ahora bien, debido a que el imputado puede decidir libremente sobre su declaración, es importante tener en cuenta sobre los derechos que lo amparan, uno de ellos, el derecho a la

defensa. Este derecho es definido como la primera esfera del poder jurisdiccional y el instrumento principal de la tutela de derechos de la cual el imputado es el principal sujeto de protección. Es por ello que su ámbito de aplicación está condicionado a su contenido esencial, desarrollado en el artículo 71 del CPP, de una manera restringida. (Castro, 2006). Según este autor el derecho de defensa está abarcada en una restringida y limitada lista de derechos, por lo que los órganos jurídicos están prohibidos de añadir nuevos elementos de procedencia produciéndose así la desnaturalización de la tutela jurídica.

Este derecho, está inmerso en la Constitución en el inciso 14 del artículo 139, en el que se hace mención a la garantía de los litigantes, para evitar la desprotección de estos, por parte del poder. El derecho implícito al defensa constitucionalmente protegido se ve lesionado cuando cualquiera de las partes es impedido de practicar los recursos necesarios para la defensa de sus derechos. (Expediente n°02165.2018- Cajamarca). Esto significa que la protección de derechos debe establecer también parámetros para supeditar los actos fiscalizatorios que afecten los derechos constituidos por la Carta Magna y los tratados internacionales.

Finalmente, para Benavente (2014), a través de la declaración se manifiesta la defensa del imputado, ya que sirve de instrumento para refutar los cargos expuestos en su contra. Se trata de la seguridad jurídica de la que goza una persona mediante la imputación de un delito. El Estado verifica los elementos que afecten su esfera jurídica para garantizar a los ciudadanos un debido proceso, ya que tendrán la certeza de la imparcialidad de los jueces, al probar su inocencia o culpabilidad en un proceso. Esto significa que el imputado decide libremente, ya que su manifestación no será el único medio de defensa suficiente para decidir sobre su imputación, debido al derecho que le asiste mientras se presume inocente.

De igual modo existe el principio dirigido a no ser obligado a reconocer culpabilidad contra sí mismo, pues tal como se determinó en el Expediente N°3/2005, donde el Tribunal constitucional expresó el siguiente argumento:

Aunque el derecho a no auto incriminarse no está expresamente recogido en la Constitución, se considera un derecho fundamental implícito dentro del derecho al debido proceso penal, que sí está reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución. Este derecho implícito se deriva de la necesidad de proteger los derechos del imputado en el contexto de un proceso justo. Además, su reconocimiento se apoya en la función de los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece garantías judiciales mínimas para todo procesado en su artículo 8. Este marco internacional contribuye a la interpretación y aplicación de los derechos y libertades reconocidos en la ley fundamental, reforzando la importancia del derecho a no auto incriminarse como parte integral del debido proceso (p.91, Exp 003-2005).

En relación con esta sentencia existen dos garantías principales con relación a este principio: en primer lugar, el imputado no está obligado a incriminarse contra sí mismo y, en segundo lugar, No está obligado a declararse responsable de un hecho

El derecho a la No autoincriminación se ejerce sobre el sujeto inculcado, quien tiene la libertad de defenderse de la manera más conveniente, sin estar sometido a ataduras o inducciones forzosas para incriminarse por hecho no cometido. Este derecho es una máxima expresión de la defensa del imputado el cual tiene la facultad de defenderse y hacerse oír dentro del proceso penal.

De esta manera, para Esparza (1995), el principio de la no autoincriminación tiene como objetivo excluir cualquier medio coercitivo que se realice para que el imputado se incrimine contra sí mismo ya que se estaría incurriendo en la afectación a esta garantía que protege el imputado dentro de un proceso. Es así que, cualquier manifestación culposa ejercida voluntariamente por el imputado no afecta dicho derecho ya que no existe obligatoriedad en su declaración.

Para finalizar, el doctor San Martín Castro (2018) expresó que incorporar la declaración indagatoria sumarial al juicio oral, siempre y cuando se haya prestado con todas las garantías procesales, y ofrecer al acusado la oportunidad de pronunciarse sobre ella o proporcionar explicaciones adicionales, no vulnera los principios de publicidad, inmediación y contradicción. Es fundamental destacar que la declaración del imputado es un medio de prueba personal y no documental, lo que significa que no basta con su simple lectura en el juicio. Es necesario que el imputado tenga la oportunidad de tomar una posición frente a su declaración y de responder a cualquier aclaración o cuestión que surja, garantizando así la plena aplicación de los principios procesales y la equidad en el proceso; esta práctica asegura que el derecho del imputado a una defensa efectiva y a participar activamente en el juicio sea respetado, manteniendo la integridad del proceso judicial (p.6).

De modo similar, San Martín Castro manifestó que tomar la declaración del imputado como prueba tampoco afectaría la garantía de defensa procesal porque su negativa a declarar plenariamente no deja sin efecto las declaraciones indagatorias ni las convierte en inexistentes, el derecho al silencio es un derecho de uso actual, que se activa y puede ejercitarse en cada momento procesal, pero que no retroactúa sobre los ya transcurridos; el acusado puede guardar silencio en el juicio, pero no hacer que éste se proyecte hacia atrás, con la eficacia de cancelar otras manifestaciones precedentes. (Castro, 2018, p.6).

Asimismo, dice San Martín Castro (2018), el artículo 376.1 CPP crea un medio mediante el cual se incluye a las declaraciones en la valoración de la prueba dentro de la investigación preparatoria sin vulnerar el debido proceso ya que suponen un enfrentamiento oral apreciado por el juez, es decir, este decide sobre la prueba producida en el juicio. (p.6)

Dado que el Código Procesal Penal establece un mecanismo por el cual las declaraciones se incorporan en la valoración de la prueba durante la investigación preparatoria, sin vulnerar el debido proceso, esta declaración como prueba, no estaría vulnerando su derecho de defensa, ya que el derecho a guardar silencio no es ilimitado en la medida en que exista contradicción en las declaraciones del acusado.

1.2 Formulación del problema

Así, ante lo expuesto, la pregunta principal que guía esta investigación se teoriza en:

Problema general

¿Cuáles son las consecuencias por no uniformizar el criterio de los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado en la corte superior de justicia de Cajamarca entre los años 2020-2021?

Problemas específicos

¿Cuáles son los criterios que toman los colegiados penales al momento de determinar la naturaleza jurídica de declaración del imputado como medio de prueba o un medio de defensa?

¿De qué manera la variabilidad sustancial influye en sus fallos jurisdiccionales al considerar al imputado como medio de prueba, o en su defecto, como medio de defensa?

¿Cómo la ausencia de uniformidad del criterio de los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado vulnera el debido proceso?

1.3 Objetivos

Objetivo general

Determinar las consecuencias por no uniformizar el criterio de los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado en la corte superior de justicia de Cajamarca entre los años 2020-2021

Objetivos Específicos

Determinar los criterios que toman los colegiados penales al momento de determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado como medio de prueba o un medio de defensa

Deducir la influencia de la variabilidad sustancial en los fallos jurisdiccionales al considerar al imputado como medio de prueba, o en su defecto, como medio de defensa.

Analizar si la ausencia de uniformidad del criterio de los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado vulnera el debido proceso.

1.4 Hipótesis

Al no existir uniformidad en el criterio en los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado entonces se vulnera el derecho al debido proceso en la corte superior de justicia de Cajamarca entre los años 2020-2021. (Remitir al Anexo 1. Matriz de consistencia).

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo y Diseño de la investigación.

Esta investigación buscó averiguar si de la declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa es propicio dentro de los colegiados del distrito judicial de Cajamarca, por lo que se trata de una investigación jurídica casuística con la realización de entrevistas. Se toma lo detallado por Altuna Urquiaga (2018) que realiza la clasificación que se presenta en la Guía de Investigación Científica en Derecho de la UPN.

2.1.1. Tipo según el nivel

Hernández Sampiere et. al. (2014) describen la investigación exploratoria como un tipo de estudio que se realiza cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o desconocido, con el propósito de obtener una comprensión preliminar. Este tipo de investigación permite familiarizarse con fenómenos nuevos, descubrir nuevas ideas y conceptos, y ayudar a formular hipótesis o preguntas de investigación más precisas para estudios futuros.

2.1.2. Según su Propósito.

Es aplicada porque su conocimiento tiene un posible uso, ya que analizaremos de qué manera los colegiados penales de Cajamarca valoran en sus sentencias a la declaración del imputado al momento de emitir una sentencia absolutoria y al vincularlo con la vulneración del derecho al debido proceso, esta investigación puede emplearse para lograr cambios.

En efecto, las investigaciones aplicadas según Hernández Sampiere et. al. (2014) son aquellas que tiene como objetivo resolver problemas prácticos y específicos, utilizando el conocimiento teórico disponible para obtener resultados concretos y utilizables en contextos

reales.

2.1.3. Por su enfoque.

Es cualitativa, la visión cualitativa está destinada al descubrimiento de las conclusiones de una investigación a través de la recopilación de datos informativos sin el empleo de estadísticas (Hernández Sampiere et al, 2010). Este estudio de exploración tiene un enfoque cualitativo basado en el análisis de información y recolección de datos, que se plantearán mediante los instrumentos utilizados en este.

2.2. Población

Nuestro escenario de estudio será un porcentaje intermedio de estudios en base al análisis de las sentencias condenatorias del acusado en juicio oral, emitidas por los colegiados penales de Cajamarca con el fin de determinar su posición y tratamiento probatorio con relación a la declaración del imputado. Además, estará conformado por los especialistas jurídicos de la ciudad, a los cuales se les aplicará una serie de entrevistas en relación a los objetivos del estudio. En este caso, es importante definir a la población para tener una idea más clara del tema Para Tamayo y Tamayo (1998), la población constituye el conjunto de sucesos con características comunes, los cuales dan entrada a los datos de la exploración. Asimismo, la población está constituida por una serie de personas, lugares, cosas, etc.; con singularidades comunes al fenómeno que se desea estudiar (Balestrini, 1998).

El presente estudio poblacional está comprendido por las sentencias condenatorias que fueron factibles de conseguir que corresponde a 7 sentencias ejecutadas en el periodo 2020-2021 en Cajamarca como se muestra en la Tabla 2.

Además, se entrevistó a especialistas jurídicos, quienes brindaron su opinión

especializada; quedando constancia de la veracidad de los datos recogidos, por lo que la muestra final será con un resultado válido y fiable. En la tabla 1 se detalla quienes fueron.

Tabla 1

Cuadro de Abogados Especializados en Derecho Penal elegidos para la entrevista

Entrevistado(a)	Grado académico	Institución donde labora
Entrevistado N°1	Titulado	Estudio Jurídico
Entrevistado N°2	Titulado	Upao-Trujillo
Entrevistado N°3	Maestría en Derecho penal y Criminología	Estudio Jurídico
Vilmánida Cabanillas Terán	Titulado	Upao- Trujillo
Guzmán Peralta Vergara	Maestría	Unc-Cajamarca
Ghimy Francisco Ramírez Araujo	Doctor	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
Noelia Marín Pajares	Maestría	Unc-Cajamarca
Entrevistado N°8	Maestría	Ministerio Público
Juan Carlos Rivero Vásquez	Titulado	Abogado independiente
Bruce Eugenio Muñoz	Maestría	Unc- Cajamarca

En el caso de las sentencias se empleó una muestra no probabilística por conveniencia, pues se han empleado las sentencias a las cuales se han tenido acceso y fueron 7 (ver Tabla 2). En el caso de los abogados se empleó una muestra intencional o por juicio, en donde se buscó a abogados especialistas en materia penal, con más de 5 años de experiencia, ya sea que se encuentren laborando en el Ministerio Público o en la defensa. Finalmente fueron 10 los entrevistados (ver Tabla 1).

2.3. Técnica e instrumento de recolección de datos

Las técnicas de investigación se definen por todas las reglas que rigen un proceso. No obstante, estas sirven de instrumentos para la recopilación de datos. (Ñaupás et.al, 2018). Según Tejada (1997) las define como los aspectos más importantes de un estudio académico. Es por este motivo, que las técnicas y los instrumentos para poder obtener nuestros datos y fundar nuestros argumentos son de vital importancia, así como señala el mismo autor señala es importante tener en cuenta el lugar, tiempo y procedimiento en la búsqueda de información, Por lo que para el presente trabajo se hizo uso la técnica de Entrevistas y análisis Documental de las distintas sentencias emitidas durante los años 2020-2021.

Asimismo, mis instrumentos estuvieron basados en la Guía de entrevista (ver anexo 2) debidamente validadas (ver anexo 3); y guía de análisis documental de las distintas bases de datos ya mencionados. La investigadora del tema de estudio obtuvo estos datos y representando a la Universidad Privada del Norte.

2.4 Procesamiento y análisis de datos

Se hizo uso de una *guía para entrevistas* aplicada a diez abogados de Cajamarca en base a los objetivos del tema con el fin de establecer las diferentes posiciones y opiniones que servirán para los resultados finales. Teniendo en consideración, además, la validación de expertos, respecto a la coherencia, suficiencia, y funcionalidad de la investigación, con el fin de recoger la información necesaria de los participantes y proporcionar la fiabilidad y validez requerida para la aplicación. Según Tejero (2021), la entrevista se presenta como un método altamente eficaz para obtener información útil, fiable y confiable mediante una conversación estructurada entre uno o más participantes. Este enfoque permite que el investigador y el profesional jurídico participante intercambien experiencias y conocimientos relevantes. En el

proceso de recopilación de datos, se siguió un plan preestablecido que incluía la definición clara de los objetivos y procedimientos para asegurar una recolección sistemática de la información. Esto abarcó la selección de fuentes de información, la identificación de los sujetos involucrados y la determinación del lugar de aplicación, todos aspectos cruciales para garantizar la validez de los datos. Asimismo, se tuvo en cuenta el consentimiento informado y un enfoque ético hacia los sujetos, tal como sugieren Bernal (2010) y Monje-Álvarez (2011), para asegurar que el proceso respetara los principios éticos y metodológicos.

En el análisis e interpretación de datos, Taylor y Bogan (1987), sugieren el análisis de datos a través de la comprensión de estos. A través de la búsqueda de hechos que se han expuesto a lo largo de los mecanismos empleados en un estudio cualitativo.

Se trabajó a raíz del análisis de las distintas categorías y subcategorías descritas en los diferentes instrumentos: entrevistas a participantes y población y análisis documental de los expedientes emitidos por los colegiados penales de Cajamarca. Para hacer comparaciones de los instrumentos y técnicas utilizados.

Para el análisis de sentencias se aplica el método hermenéutico que según Gadamer (2004) sostiene que el método hermenéutico es fundamental para la comprensión de los fenómenos humanos, ya que se basa en la interpretación y la contextualización de los textos y las experiencias, buscando siempre el sentido profundo y la verdad implícita en ellos. El método hermenéutico es una aproximación cualitativa en la investigación que se centra en la interpretación y comprensión de textos, contextos y fenómenos sociales

2.5. Aspectos Éticos

La exploración realizada debe realizarse en relación del estudio de seres humanos,

respetando principios básicos que toda investigación debe considerar: luchar por la justicia y el bien a través del respeto hacia las personas que nos rodean. Para Sánchez (1969), la ética es el saber del proceder moral de los individuos que conforman una sociedad. Mientras que para Marx (1990) este valor debe tener como núcleo principal, al hombre, en base a sus ideas, su cultura y vínculos sociales.

Esta investigación se centró en el análisis de las buenas costumbres y la buena fe, sin realizar intervenciones mayores debido a la naturaleza del tema. El estudio se llevó a cabo de acuerdo con el reglamento ético establecido por los parámetros científicos de la Universidad Privada del Norte (UPN), aprobado mediante la resolución rectoral N°001-2023. Este documento cumple con los diversos requisitos éticos que regulan el comportamiento de la comunidad educativa. Mediante este reglamento, se orienta a los estudiantes a utilizar en sus investigaciones datos, documentos e información de personas que han otorgado su permiso, en conformidad con lo dispuesto por el grupo de ética de la universidad en relación con la investigación en seres humanos. Este enfoque asegura que la investigación se realizó respetando los principios éticos fundamentales, garantizando la integridad y el respeto hacia los participantes (ver el modelo de consentimiento informado en el anexo 4). En cuanto a la revisión de sentencias se ha tenido el cuidado de anonimizar las partes involucradas, con la intención de proteger su derecho a la identidad (ver la solicitud de acceso a las sentencias en el anexo 5).

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Criterios que toman los colegiados penales al momento de determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado como medio de prueba o un medio de defensa

Para realizar el análisis objetivo de los criterios que toman los colegiados penales se muestra el análisis de las sentencias que se muestran en la tabla 5 que se ejecutaron durante el 2020 y 2021, los juzgados penales colegiados analizaron diversas sentencias relacionadas con delitos como tocamientos indebidos, homicidio calificado, robo agravado, tentativa de robo agravado, violación sexual, hurto agravado, favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, y el ingreso indebido de equipos de comunicación en centros de reclusión. Los casos fueron atendidos por el Primer y Segundo Juzgado Penal Colegiado.

Tabla 2

Lista de sentencias analizadas en la tesis de los colegiados penales, 2020-2021

Expediente	Órgano	Delito
2020-1109-0-0601-JR-PE-05	Segundo Juzgado Penal colegiado	Tocamientos Indebidos sin consentimiento
00856-2020-4-0601-JR-PE-05	Segundo Juzgado Penal Colegiado	Homicidio calificado
01387-2021-1-0601-JR-PE-05	Primer Juzgado Penal Colegiado	Robo Agravado
0031-2020-3-0601-JR-PE-05	Juzgado Penal Colegiado	Tentativa de Robo Agravado
00986-2020-0-0601-JR-PE-05	Juzgado penal Colegiado	Homicidio Calificado Lesiones Graves
002670-2019-4-0601-JR-PE-05	Juzgado Penal Colegiado	Violación Sexual Hurto Agravado
2020-896-2-0601-JR-PE-01	Juzgado Penal Colegiado	Tocamientos Indebidos

Al respecto, los abogados consultados afirman que los colegiados penales suelen considerar diversos criterios al momento de determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado, ya sea como medio de prueba o como medio de defensa. los criterios según su prioridad son:

Contexto de la Declaración: Analizan el contexto en el que se realiza la declaración, es decir, si se lleva a cabo durante la investigación preliminar, en la fase intermedia o en el juicio oral.

Contenido de la Declaración: Evalúan el contenido de la declaración para discernir si tiene elementos que puedan ser considerados incriminatorios o exculpatorios. La relevancia de la información proporcionada y su coherencia con otros elementos del caso son cruciales.

Intención del Imputado: Consideran la intención del imputado al momento de hacer la declaración. Si el propósito es defenderse y proporcionar una versión de los hechos que contrarreste las acusaciones, puede considerarse un medio de defensa.

Circunstancias de Obtención: Las condiciones bajo las cuales se obtuvo la declaración son analizadas, asegurándose de que se respetaron los derechos del imputado, como el derecho a no auto incriminarse y el derecho a contar con la asistencia de un abogado.

Valoración Judicial: Los jueces valoran la declaración en el contexto del conjunto probatorio, considerando su congruencia con otras pruebas y su capacidad para generar certeza sobre los hechos investigados.

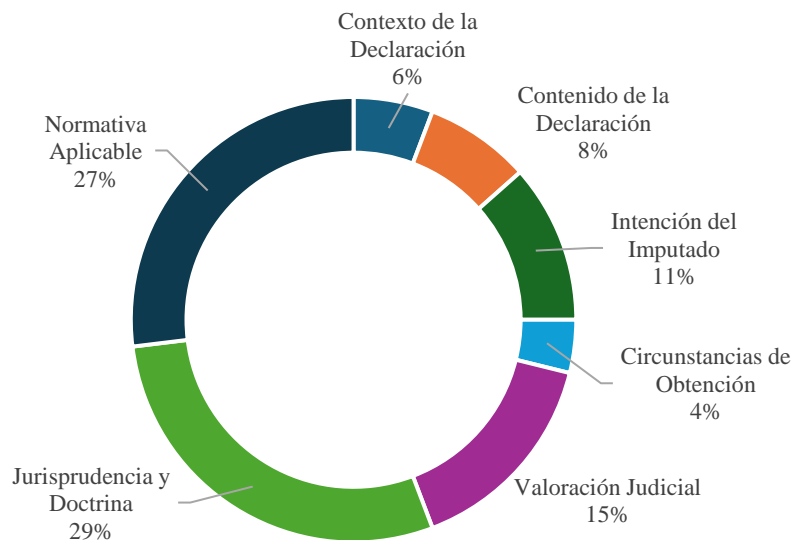
Jurisprudencia y Doctrina: Se toma en cuenta la jurisprudencia y doctrina aplicable, es decir, cómo se ha interpretado y aplicado el uso de declaraciones del imputado en casos

similares en el pasado.

Normativa Aplicable: Los colegiados penales también se guían por la normativa procesal penal vigente en su jurisdicción, la cual establece los principios y reglas sobre la valoración de las declaraciones del imputado.

Figura 1

Criterios de los colegiados penales al momento de determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado



Nota. Elaborado en base a la entrevista a los abogados especialistas

Los resultados que se muestran en la figura 1 señalan que los criterios prioritarios en orden de relevancia son la jurisprudencia del caso con 29% seguido de la normatividad aplicable 27% y la valoración judicial con 15% en mejor proporción son otros criterios como el contexto, la intención entre otros. Sin embargo, en la práctica judicial, los colegiados penales combinan dichos criterios para determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado, ya sea como medio de prueba o como medio de defensa. Además, la valoración judicial de la

declaración en conjunto con otras pruebas, la jurisprudencia y doctrina aplicable, y la normativa procesal penal vigente son elementos clave en esta determinación. Este enfoque integral permite a los colegiados penales tomar decisiones fundamentadas y respetuosas de los derechos procesales del imputado.

A continuación, se presenta el análisis de los fallos jurisdiccionales emitidos por los Colegiados penales de Cajamarca y cuáles son los principales criterios en su dación.

Tabla 3

Fallos jurisdiccionales emitidos por los Colegiados penales de Cajamarca, entre los años 2020- 2021

EXPEDIENTE	ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE	CONCLUSIÓN DEL INVESTIGADOR
N°00986-2020-0-0601-JR-PE-05	<p>Por la comisión del delito de Homicidio calificado</p> <p>El acusado manifestó haber actuado bajo legítima defensa, encontrándose además bajo los efectos del alcohol al momento del hecho, admitiendo ser autor del delito arribándose a una conclusión parcial de juicio oral, donde se actuará la totalidad de la actividad probatoria.</p> <p>Este colegiado considera necesario enfatizar la contribución hecha por las partes con el fin de valorar conjuntamente la prueba para que así no exista omisión alguna de los puntos relevantes, dentro de ello, la manifestación de los acusados.</p> <p>Finalmente, de la declaración de los acusados, este colegiado concluyó que este no tuvo ningún tipo de remordimiento, sino que más bien luego de causar la muerte de A.H.H. sin motivo ni móvil aparentemente explicable, decidió seguir bebiendo licor junto a sus amigos y es más en lugar cercano al lugar donde ocurrieron los hechos (como él indicó)</p>	<p>De lo descrito podemos concluir que este colegiado a pesar de que está establecido que la declaración del imputado es un medio de defensa, están valorando dicha declaración como un medio de prueba junto con los demás medios de prueba actuados en el juicio para finalmente emitir una sentencia condenatoria.</p> <p>En consecuencia, Condenaron al acusado como autor de los delitos imputados.</p>
2020-896-2-0601-JR-PE-01	Tocamientos indebidos a menor de iniciales M.L.C.S.	De lo descrito podemos concluir que este colegiado a

	<p>Según El imputado manifestó que fue manipulado por la menor, por parte de su progenitora, ya que él se encontraba en su casa, cuando entraron dos muchachas que habían sido mandadas por la madre.</p> <p>Este colegiado considera necesario enfatizar la contribución hecha por las partes con el fin de valorar conjuntamente la prueba para que así no exista omisión alguna de los puntos relevantes, considerando en ello a la declaración del acusado, de cual se hizo una valoración individual junto a los demás medios de prueba actuados en juicio.</p> <p>El colegiado concluyó que” el acusado reconoce todas las circunstancias periféricas señaladas en la acusación fiscal, por lo que tal circunstancia delictiva deberá ser acreditada conjuntamente con los aportes probatorios incorporados en el juicio.</p>	<p>pesar de que está establecido que la declaración del acusado es un medio defensivo, están valorando dicha declaración como un medio de prueba en el juicio para finalmente emitir una sentencia condenatoria.</p> <p>Finalmente, debido a las pruebas aportadas en juicio Oral, condenaron al acusado</p>
<p>N°002670-2019-4-0601-JR-PE-05</p>	<p>Por el delito Violación y hurto agravado en agravio de N.A.P.A.</p> <p>El acusado manifestó ser inocente de los delitos imputados ya que fue la agraviada quien presto su consentimiento para mantener relaciones sexuales</p> <p>Este colegiado considera necesario enfatizar la contribución hecha por las partes con el fin de valorar conjuntamente la prueba para que así no exista omisión alguna de los puntos relevantes, considerando en ello a la declaración del acusado O.T.CH., de cual se hizo una valoración individual junto a los demás medios de prueba actuados en juicio.</p> <p>De la declaración del acusado, este colegiado consideró que no está probado que la señorita tenga un comportamiento promiscuo hacia un desconocido ya que se encontraba lucida al momento de abordar el taxi.</p>	<p>De lo descrito podemos concluir que este colegiado a pesar de que está establecido que la declaración del imputado es un medio de defensa, están valorando dicha declaración como un medio de prueba junto con los demás medios de prueba actuados en el juicio para finalmente emitir una sentencia condenatoria.</p> <p>En conclusión, de la valoración de las pruebas analizadas en juicio oral Condenaron al Acusado.</p>
<p>N° 0031-2020-3-0601-JR-PE-05</p>	<p>Robo agravado en grado de tentativa.</p> <p>Los acusados han admitido ser autor materia de la acusación. Uno de ellos alegó en su defensa que él ha realizado una carrera a los dos jóvenes, pero no tiene ningún tipo de participación.</p> <p>De la valoración total de la prueba producida en juicio este colegiado manifestó que “de</p>	<p>“Este colegiado considera al examen del acusado como Un medio de defensa puesto que se admitió la terminación anticipada del proceso reconociendo los sucesos incriminados en su contra, pero negando participación</p>

	<p>los argumentos dados por los presuntos autores y los testigos, no hacen sino confirmar la intervención de los acusados, por lo que se debe emitir condena en su contra”.</p> <p>Asimismo, concluyó que el acusado es sinónimo de defensa, dejando claro que la declaración del acusado no será valorada junto a los demás órganos de prueba actuados en juicio</p>	<p>alguna en el evento criminal; por lo tanto, se tomará en cuenta el Examen de los órganos de prueba.”</p> <p>Por lo tanto, podemos concluir que este colegiado considera al acusado como un medio de defensa por lo tanto no tomo en cuenta su declaración para emitir sentencia firme. Por lo tanto, de la valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio se condenó a los acusados</p>
N° 01387-2021-1-0601-JR-PE-05	<p>Por el delito de Robo Agravado</p> <p>El acusado negó los hechos indicando que se encontraba ebrio, quedándose dormido no pudiendo ver los hechos procesales. Además, aseguró que fue su amigo Alex quien atacó al agraviado.</p> <p>Este colegiado señaló en la presente sentencia las pruebas que los sujetos procesales ofrecieron serán determinadas y valoradas individualmente con el fin de imponer la pena o su absolución, dentro de las cuales se encuentra el examen del acusado.</p> <p>Después del examen del acusado, el colegiado determinó lo siguiente:</p> <p>La manifestación hecha por el acusado es sinónimo de defensa, en derecho a la inocencia presunta que le asiste.</p> <p>No obstante, podemos destacar que este colegiado considera la declaración del acusado como medio de defensa, ya que al considerarla como medio de prueba estaría vulnerando los derechos que le respalda, como el derecho a la presunción de inocencia, a la defensa y a la no auto incriminación.</p>	<p>De la presente sentencia se puede concluir que la declaración del acusado es un medio de defensa puesto que le asiste la presunción de inocencia, por lo tanto de acuerdo al análisis de los órganos de prueba se emitió el fallo condenatorio.</p> <p>Finalmente, se resolvió por unanimidad condenar al acusado.</p>
N°00856-2020-4-0601-JR-PE-05	<p>Por el delito de Homicidio Calificado</p> <p>El acusado niega algún acuerdo con el coprocesado hoy sentenciado, además que había conducido su vehículo moto taxi obedecían a la labor que estaba realizando como moto taxista, por lo tanto, no existió un acuerdo previo.</p> <p>Este colegiado manifestó que, de los medios</p>	<p>De lo descrito podemos concluir que este colegiado a pesar de que está establecido que la declaración del imputado es un medio de defensa, están valorando dicha declaración como un medio de prueba junto con los demás</p>

	<p>de prueba integrados adecuadamente al juicio oral y su valorización personal, se añadirán entre ellos, el examen del acusado. De la valoración individual del examen se concluyó que el acusado negó haber colaborado intencionalmente en la fuga de su hermano hoy sentenciado H.O.V.L., después que este le dio muerte al agraviado; con la finalidad de evitar responsabilidad Penal.</p>	<p>medios de prueba actuados en el juicio para finalmente emitir una sentencia condenatoria. En conclusión, examinadas las pruebas aportadas condenaron a L.V. como cómplice secundario del delito imputado.</p>
<p>N° 2020-1109-0-0601-JR-PE-05</p>	<p>Por el delito de actos contra el pudor Agraviada: la menor M.J.D.R. El acusado manifestó ser inocente y señaló que todo lo informado por los testigos se debe a que la madre de la agraviada no aceptaba el fin de la relación. Este colegiado considera necesario enfatizar la contribución hecha por las partes con el fin de valorar conjuntamente la prueba para que así no exista omisión alguna de los puntos relevantes, considerando en ello a la declaración del acusado R.D.C., de cual se hizo una valoración individual junto a los demás medios de prueba actuados en juicio. Concluyendo así, que el acusado reconoció todas las circunstancias periféricas, pero negando haber realizado tocamientos en contra la agraviada y que al contrario era ella la que tenía la costumbre de ponerle la pierna encima</p>	<p>De lo descrito podemos concluir que este colegiado está valorando dicha declaración como un medio de prueba para finalmente emitir una sentencia condenatoria. En conclusión, examinadas las pruebas aportadas se condenó al acusado como autor del delito.</p>

En la revisión de los expedientes judiciales presentados, se puede observar una variedad de casos y cómo las declaraciones de los imputados son valoradas por los colegiados en el proceso judicial. En todos los casos revisados, se observa que, aunque la declaración del imputado puede ser utilizada como un medio de defensa, se integra en la valoración general de las pruebas presentadas. La sentencia condenatoria se basa en la evaluación completa del contexto del caso, incluyendo los diferentes criterios señalados en la figura 1 donde se destacan los criterios referidos a la jurisprudencia del caso, la normatividad aplicable al delito, la valoración judicial del expediente y la intención de imputado principalmente.

En forma complementaria respecto a las afirmaciones de los abogados especialistas tomados para el estudio se tiene lo siguiente:

Según su opinión, *¿Cuáles cree Ud. que son los criterios que toman los colegiados penales al momento de determinar si la declaración del imputado es un medio de prueba o un medio de defensa?*

Los abogados en su mayoría coinciden que los colegiados penales deben considerar la declaración del imputado como un medio de defensa.

Sin embargo, Rivero Vásquez considera adicionalmente que “los colegiados deben analizar tres criterios importantes: coherencia, solidez, perspectiva subjetiva y objetiva”.

Por otro lado, Muñoz Oyarce señaló que “los colegiados deben basarse en el Artº71 de los derechos del imputado a guardar silencio ya que la declaración debe ser tomada como medio de defensa y también el derecho a la presunción de inocencia del acusado”.

El entrevistado N°2 afirma que “la declaración del imputado es un medio de prueba en contraste con los hechos y demás actuadas en el juicio”.

Al respecto Cabanillas Terán opina “los juzgados tienen distintos criterios, hay sentencias en donde los juzgados no toman en cuenta las declaraciones de los imputados, y hay sentencias en donde si toman en cuenta las declaraciones del imputado, incluso desde las declaraciones desde las preliminares., no es que un juzgado tenga un solo criterio”.

Peralta Vergara afirma respecto a los criterios de los colegiados al determinar la declaración “su versión del imputado sería una justificación de los hechos que se les imputa”.

Finalmente, el entrevistado 3 señaló que “se toman en cuenta criterios objetivos que

permitan determinar si su declaración lo auto incrimina o no, ya que, de ser así, deberá valorarse como un medio de defensa”.

De la misma forma según su opinión, *¿Qué criterios son los más utilizados por los colegiados penales de la Corte superior de Cajamarca al momento de emitir sus fallos al determinar la declaración del imputado?*

En relación a la pregunta siete abogados coinciden en considerar que los colegiados penales utilizan mayormente el criterio de medio de defensa. Por otro lado, el abogado Rivero Vásquez considero que la práctica demuestra el uso del criterio objetivo (perspectiva objetiva) sin embargo Muñoz Oyarce consideró que es un medio que puede corroborarse con otros medios probatorios.

Sin embargo, Peralta Vergara afirma “si bien es cierto, indican que la declaración es un medio de defensa, pero a la hora de resolver no los toman en cuenta y menos son valorados como medio de prueba”

Según su experiencia: *¿Cómo considera Ud., a la Declaración del imputado contenida en el Nuevo Código Procesal Penal como medio de defensa o como medio de prueba?*

Frente a la pregunta sobresale la respuesta del entrevistado 8 quien manifiesta que:

La declaración del imputado debe ser considerado como un medio de defensa, más que un medio de prueba, puesto que; al ser este una parte procesal, reviste la pretensión penal incoada en su contra, ya que al imputado le asiste el derecho a no auto incriminarse, por lo que, aunque se le otorgara valor probatorio a su declaración este sería insuficiente.

Cabanillas Terán explica que “La declaración del imputado es un medio de defensa, por

lo tanto, su declaración debe ser libre y espontánea”

Peralta Vergara afirma:

En mi experiencia considero la declaración del imputado como un medio de prueba, toda vez que ante la acusación realizada por el representante del Ministerio Público, con esa declaración ofrecida y admitida como medio de prueba en la etapa intermedia (control de acusación), se va a desvirtuar los hechos que se pretenden atribuir, es un medio de prueba que resulta fundamental para contrastar lo afirmado por la Fiscalía y fortalecer el principio Constitucional de presunción de inocencia y también a la no autoincriminación.

Sin embargo, de las entrevistas Berríos Fernández consideró al imputado “como un medio de prueba ya que la declaración del imputado más otros medios periféricos puede darse una conclusión sea sentencia condenatoria o absolutoria”.

De igual modo, El entrevistado N°3 manifestó que “el imputado no puede ser considerado como medio de prueba puesto que como se ha señalado tiene derecho a guardar silencio desde el inicio hasta el juzgamiento y su declaración no puede ser usada en su contra”. Por otra parte, Rivero Vásquez señaló “que todo investigado tiene el derecho a guardar silencio y no se podría utilizar su declaración como medio de prueba”.

Ante siguiente pregunta *¿Cómo cree que deben valorar los jueces de los juzgados colegiados penales de Cajamarca al momento de determinar en sus sentencias la declaración del imputado, como medio de prueba o medio de defensa?* las respuestas fueron:

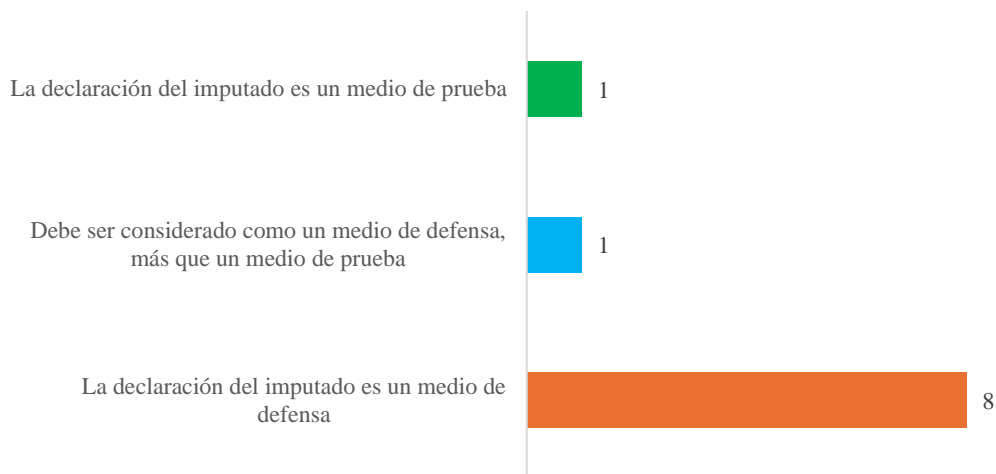
Frente a esta pregunta, ocho abogados consideraron que los jueces valoran la declaración del imputado como medio de defensa; es así que, el entrevistado 3 y Rivero

Vásquez coincidieron en resaltar que los jueces deben valorar como medio de defensa porque el mismo puede ejercer su derecho a la defensa material.

Asimismo, Cabanillas Terán expone “Las declaraciones del imputado deber ser tomados como medio de defensa, y si es que el juzgado quiere tomarlo como medio de prueba, esta declaración del imputado debe de corroborarse con otros medios de prueba para que genere objetividad”.

Figura 2

Postura de los abogados especialistas



De la misma forma Peralta Vergara explica que “los Juzgados Colegiados Penales de Cajamarca, no lo consideran como medio de prueba por el contrario indican siempre que su declaración del imputado es un medio defensa en casi todas las Sentencias que emiten”.

No obstante, Entrevistado 8 consideró como un medio de defensa o medio de prueba exclusivo del acusado o de su defensa técnica (Cas 754-2018-La Libertad). Por último, el entrevistado 2 considero que deben valorar como medio de prueba, sin embargo, en las sentencias emitidas por los jueces colocan tal cual: “La declaración del imputado es un medio

de defensa” esto si contradice la constitución e inclusive los derechos humanos. Pues debe ser contrarrestado con otros elementos periféricos.

3.2. Influencia de la variabilidad sustancial en los fallos jurisdiccionales al considerar al imputado como medio de prueba o medio de defensa.

La variabilidad sustancial en los fallos jurisdiccionales se refiere a la diversidad en las decisiones judiciales debido a diferentes interpretaciones de la ley, criterios de valoración y contextos específicos de cada caso. Al considerar al imputado como medio de prueba o medio de defensa, esta variabilidad puede influir de manera significativa en los resultados de los procesos judiciales.

Según el estudio los factores que contribuyen a la variabilidad según prioridad son:

Interpretación de la Ley: Los jueces pueden tener diferentes interpretaciones de las leyes procesales y sustantivas. Esto puede llevar a decisiones distintas sobre si la declaración del imputado debe ser considerada como prueba incriminatoria o un elemento de defensa.

Criterios de Valoración de la Prueba: Los jueces pueden dar diferentes pesos a la declaración del imputado dependiendo de cómo valoran su credibilidad, coherencia y consistencia con otras pruebas presentadas en el caso.

Contexto del Caso: Cada caso tiene sus propias particularidades y contextos que pueden influir en la decisión judicial. La gravedad del delito, las circunstancias específicas de la declaración y el comportamiento del imputado pueden afectar la interpretación de su declaración.

Jurisprudencia y Precedentes: La existencia de precedentes judiciales puede guiar a los jueces, pero la ausencia de precedentes claros o la existencia de jurisprudencia contradictoria puede llevar a decisiones diversas.

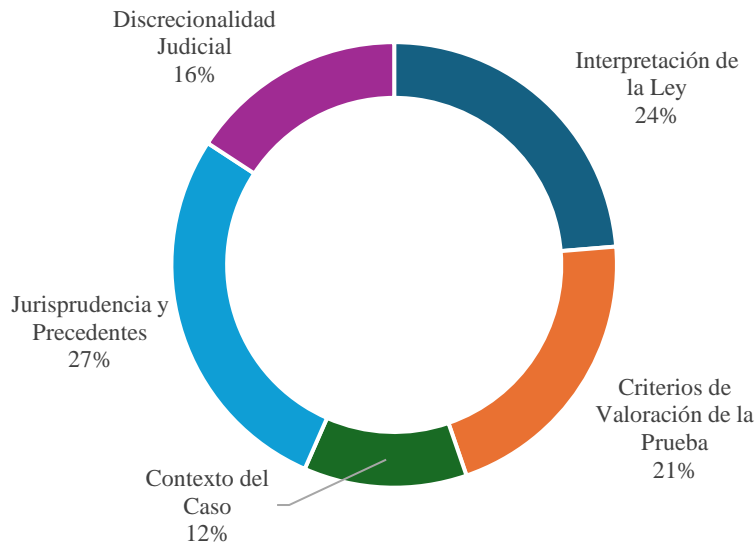
Discrecionalidad Judicial: La discrecionalidad que tienen los jueces en la interpretación de la ley y los hechos puede resultar en una variabilidad significativa en los fallos. La subjetividad y las experiencias personales de los jueces también juegan un papel importante.

Los resultados del estudio de campo determinaron lo siguiente

La figura 3 muestra la influencia de diferentes factores en la variabilidad sustancial de los fallos jurisdiccionales al considerar al imputado como medio de prueba o medio de defensa. Los factores y sus respectivas proporciones son los siguientes: Jurisprudencia y Precedentes (27%): Este factor es el más significativo, indicando que los fallos anteriores y la doctrina jurídica tienen una gran influencia en la determinación de la naturaleza jurídica de la declaración del imputado. Interpretación de la Ley (24%): La forma en que los jueces interpretan la ley es también un factor crucial, casi tan influyente como la jurisprudencia y los precedentes. Criterios de Valoración de la Prueba (21%): La manera en que los jueces valoran las pruebas presentadas, incluyendo la declaración del imputado, es un factor importante en la variabilidad de los fallos. Discrecionalidad Judicial (16%): La discrecionalidad que tienen los jueces para tomar decisiones basadas en su propio juicio y experiencia personal es un factor significativo, aunque menos predominante que la jurisprudencia, la interpretación de la ley y los criterios de valoración de la prueba. Contexto del Caso (12%): Las circunstancias específicas de cada caso, incluyendo los detalles y particularidades de la situación del imputado y el delito, tienen una menor pero relevante influencia en la variabilidad de los fallos.

Figura 3

Factores que contribuyen a la variabilidad sustancial de fallos



Los abogados especialistas frente a esta realidad jurídica describen lo siguiente:

Según su opinión *¿Considera Ud. que existe variabilidad sustancial en los fallos jurisdiccionales de los colegiados penales de Cajamarca al momento de considerar al imputado como medio de prueba o defensa?*

Frente a la pregunta, cuatro abogados consideraron que en la actualidad no existe variabilidad sustancial sin embargo Muñoz Oyarce y Ramírez Araujo manifestaron que “si existe variabilidad sustancial en los fallos jurisdiccionales de los colegiados penales de Cajamarca”.

Al respecto Cabanillas Terán opina “Los juzgados de Cajamarca casi en su mayoría lo toman como un medio de defensa, por lo tanto, la variabilidad no es mucha, pero insisto en que debe de haber un solo criterio”.

Peralta Vergara afirma “sí porque puede ser que algunos lo consideren como medio de

defensa y al momento de resolver los perjudique al no valorar, y si los consideran como medio de prueba tiene que haberse realizado respetando las garantías constitucionales del debido proceso en cada uno de las etapas (declaración voluntaria, libre y sin coacción)”.

Según su experiencia, *¿Considera que la variabilidad sustancial en los fallos jurisdiccionales de Cajamarca influye en la determinación de la pena?*

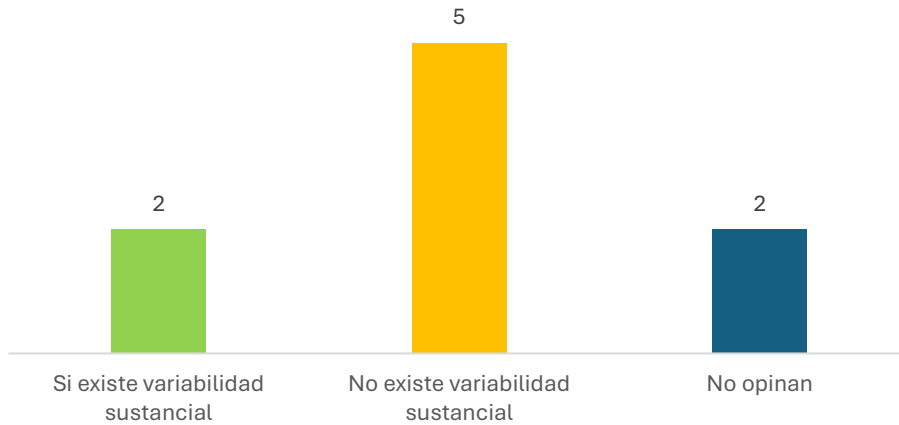
Frente a la pregunta, cuatro abogados manifestaron que la variabilidad sustancial si influye en la determinación de la pena. Asimismo, Cabanillas Terán afirma “Claro que sí, porque hay sentencias que son impugnadas, estas son declaradas nulas, justamente por tener un criterio no acorde al derecho por falta de motivación”, el entrevistado 2 consideró que “sí influye en tanto para determinar la pena, se toman en cuenta los medios de prueba actuados en juicio”, de igual modo Peralta Vergara señala que “sí, enormemente, porque el imputado sin conocer el derecho penal puede aceptar y/o declarar erradamente, lo que perjudicaría enormemente a la hora de resolver”.

Así pues, el entrevistado 8 manifestó que “sí influye, siempre y cuando no se cumpla con los principios que guían la actividad probatoria”. También, el entrevistado 1 manifestó que “en el proceso penal no existe la analogía ya que todo proceso es distinto tanto en materia como en sanciones”; finalmente Rivero Vásquez señaló que “hay jueces que aún no quieren utilizar los principios de derecho penal”

Respecto a si existe variabilidad sustancial en los fallos jurisdiccionales la figura 4 determina que cinco abogados consideran que *no existe variabilidad sustancial*, dos abogados opinan que *sí existe variabilidad sustancial*, dos abogados no muestra opinión al respecto por lo que creen que *el imputado no debe ser considerado como medio de prueba, destacando el derecho a guardar silencio.*

Figura 4

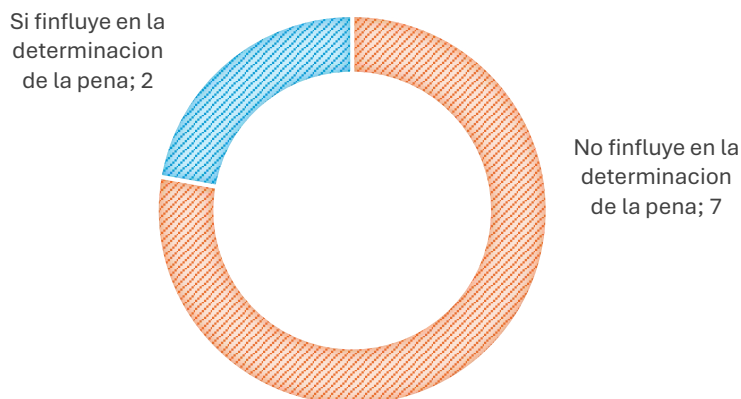
Variabilidad sustancial en los fallos jurisdiccionales



De igual modo en referencia a si la variabilidad sustancial en los fallos influye en la determinación de la pena, la figura 5 detalla que siete abogados creen que sí influye y dos abogados opinan que no influye argumentando que cada proceso es único y no se puede aplicar la analogía.

Figura 5

La variabilidad sustancial en los fallos influye en la determinación de la pena



Como se determina predomina la opinión de *no variabilidad*: La mayoría opina que no existe una variabilidad sustancial en los fallos jurisdiccionales de Cajamarca. Esto podría reflejar una percepción de consistencia en los fallos a pesar de los diferentes enfoques de los jueces.

Respecto a la Influencia en la Determinación de la Pena: La mayoría de los especialistas creen que cuando existe variabilidad, esta tiene un impacto significativo en la determinación de la pena. Esto sugiere que las diferencias en la interpretación de la ley pueden llevar a resultados diversos en los procesos judiciales, afectando las sentencias.

Estos hallazgos destacan la importancia de la uniformidad en la aplicación del derecho penal para asegurar que las penas sean justas y coherentes.

3.3. Ausencia de uniformidad del criterio de los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado y la vulneración del debido proceso

La ausencia de uniformidad de criterios es un practica usual en la determinación de las sentencias debido principalmente a la naturaleza del caso y las circunstancias en las que ocurrieron los hechos generando la posibilidad que se vulnere el debido proceso, el análisis de los especialistas abogados señala:

Según su opinión, *¿Considera Ud. Que el Artículo 376, inciso 1 del NCPP, respecto de la lectura de las declaraciones previas del imputado, ¿Vulnera algún principio Constitucional de este?*

Frente a esta pregunta, el entrevistado 3 afirma que “Sí se vulnera algún principio constitucional debido a que el imputado puede cambiar o variar su declaración en cualquier etapa del proceso y la declaración primigenia no puede ser usada como única declaración”.

En afinidad el entrevistado 8 señaló que “si vulnera porque las declaraciones previas de un imputado no es un medio probatorio porque no es fuente de prueba personal (Exp.02324-2015-59 de la 3era Sala Penal De Apelaciones de Arequipa)”. Asimismo, el entrevistado 1 coincidieron en que *se vulneraria el debido proceso*.

Por su parte Cabanillas Terán afirmó que “por supuesto que vulnera el principio de inocencia y el principio de culpabilidad, toda vez que las declaraciones del acusado no es un medio de prueba, pese a que la Corte Suprema se ha pronunciado exigiendo que se debe de tomar en cuenta las declaraciones previas en la atapa de juicio oral, conforme lo establece el artículo en mención”.

De igual modo Peralta Vergara señala que

Todo imputado tiene derecho a guardar silencio, sin embargo, si se rehúsa a declarar total o parcialmente en juicio y se lee en juicio la declaración previa prestada ante el fiscal, en mi opinión no vulnera ningún principio constitucional, siempre y cuando esa declaración haya sido recibida en la fiscalía con todas las garantías procesales, de lo contrario se vulnera el derecho fundamental a la no autoincriminación.

Además, Entrevistado N°1 señaló que “se vulnera el derecho a la defensa porque las declaraciones previas del imputado no es un medio probatorio”. De este modo, Ramírez Araujo señaló que “sí se vulnera debido a que las declaraciones del imputado no son medio de prueba, ya que, si fuera así, no serían pruebas personales”.

De esta pregunta, resulta la del entrevistado 3 quien considera “no se vulneraria ya que debemos tener en cuenta si desde un principio el imputado esta asesorado por un letrado, lo cual respalda o ve en realidad a qué teoría del caso va a llegar”.

El entrevistado 8 consideró que “no porque su valoración será realizada no como prueba directa sino como prueba documental, si tenerla en cuenta como un testimonio”. Igualmente, Muñoz Oyarce afirmó “no se vulnera ningún principio constitucional porque las declaraciones previas del imputado se dan cuando este a guardar silencio”. Por último, el entrevistado 2 consideró que “no vulnera principio constitucional alguno del imputado, siempre que sus declaraciones previas se hayan obtenido de manera irregular o vulnerando derechos de este”. Ello en atención a que sus declaraciones ya formarían parte de los autos que obran en la carpeta fiscal, y que, habiendo sido admitidos en la etapa intermedia, pueden ser actuados en juicio oral

Los resultados indican que la jurisprudencia y doctrina son los criterios más influyentes en la determinación de la naturaleza jurídica de la declaración del imputado, seguidos de cerca por la normativa aplicable. Estos factores reflejan la fuerte dependencia de los jueces en decisiones anteriores y en la normativa vigente para guiar su evaluación. La valoración judicial de la declaración del imputado y la intención del imputado al realizar la declaración también son factores importantes, aunque con menor peso. La forma en que los jueces valoran la declaración dentro del conjunto probatorio y la motivación del imputado son aspectos clave, pero no dominantes. El contenido de la declaración y el contexto de la declaración tienen una influencia moderada, sugiriendo que, aunque importantes, son considerados en menor medida en comparación con los criterios legales y de interpretación. complementariamente, las circunstancias de obtención de la declaración son el criterio menos considerado, indicando que las condiciones bajo las cuales se obtiene la declaración tienen una influencia mínima en comparación con los demás factores. Los colegiados penales priorizan la jurisprudencia y doctrina, así como la normativa aplicable, al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado. La valoración judicial, la intención del imputado y el contenido de la declaración

tienen una importancia moderada, mientras que el contexto de la declaración y las circunstancias de obtención son considerados en menor medida.

Los abogados especialistas en la materia señalan por su parte que sobre la consideración de la declaración del imputado en el Nuevo Código Procesal Penal. Se presentan tres categorías principales:

Un abogado apoya esta postura, considerando la declaración del imputado como un medio de prueba, en forma similar un abogado plantea su postura, subrayando que la declaración del imputado debe ser vista principalmente como un medio de defensa, aunque podría tener un valor probatorio insuficiente. Pero en su mayoría ocho abogados sostienen que la declaración del imputado debe considerarse un medio de defensa.

Haciendo el análisis respectivo se determina lo siguiente

Predominancia de la Defensa: La gran mayoría de los especialistas (8 de 10) están de acuerdo en que la declaración del imputado es, ante todo, un medio de defensa. Esto indica una fuerte tendencia a valorar la protección de los derechos del imputado en el proceso penal, en particular su derecho a no auto incriminarse.

Diversidad en la Consideración de Prueba: Solo un abogado considera que la declaración del imputado es un medio de prueba, y otro abogado, aunque reconoce su posible valor probatorio, lo considera insuficiente y subraya su papel como defensa.

La opinión mayoritaria entre los especialistas es que la declaración del imputado debe ser vista principalmente como un medio de defensa. Esta postura refleja una interpretación del Nuevo Código Procesal Penal que prioriza los derechos procesales del imputado, especialmente su derecho a la no autoincriminación, por encima de su

posible valor como prueba dentro del proceso. La consideración de la declaración como prueba es minoritaria, lo que puede indicar una preocupación generalizada por la equidad y la protección de los derechos individuales en el proceso penal.

Respecto a la interrogante *¿Al determinar como medio de prueba la declaración del acusado para emitir fallo se vulnera el derecho de defensa del acusado?*

Con respecto a esta pregunta las respuestas de cuatro abogados consideraron que si existe vulneración al derecho de defensa. Por otro lado, el entrevistado 8 señaló que “al determinar como medio de prueba la declaración del imputado se estaría vulnerando el principio de la no autoincriminación”.

Del mismo modo Cabanillas Terán afirma que “depende del fallo que emita el juzgado, porque si es un fallo condenatorio, cuyo fallo de sentencia ha sido por las declaraciones que dio en etapa preliminar, donde acepto los cargos por una defensa ineficaz, esto vulneraría el principio de inocencia y de culpabilidad”.

En relación Peralta Vergara señala:

Evidentemente que, al tratarse de un medio de prueba, esta declaración debe de realizarse con todas las garantías procesales para poder incorporarse, y también respetando la decisión voluntaria y espontánea, sin medios coercitivos de coacción obligación u otro; y también no permitiendo la autoincriminación por desconocimiento o que esto pueda traer consecuencias adversas en su defensa.

Sin embargo, Rivero Vásquez considera que “no se vulnera el derecho de defensa, puesto que, para emitir fallo se puede considerar la declaración del acusado”. En relación Muñoz Oyarce señala que “no se vulnera el derecho de defensa salvo que se le considere órgano

de prueba y se le genere contradicción”. Así pues, el entrevistado 3 señaló que “no se vulnera dado que la declaración del mismo puede ser usado para emitir un fallo absolutorio”. Por último, Berríos Fernández señaló que “no se vulnera, pues la declaración del imputado como tal involucra otros elementos probatorios”.

Respecto al análisis de la siguiente interrogante *¿Cuáles cree Ud. que son las consecuencias de no uniformizar el criterio de los colegiados penales al determinar si la declaración del imputado, es un medio de prueba o un medio de defensa?*

Frente a la pregunta, tres abogados coincidieron que se vulneraría el derecho al debido proceso. Además, el entrevistado 1 señaló que “se vulneraría los derechos fundamentales del imputado, como el derecho a la defensa y el debido proceso” en afinidad con Muñoz Oyarce quien manifestó que “se vulneraría del derecho a la defensa del imputado”.

Cabanillas Terán señala “las consecuencias son que vulnera el principio de inocencia, de culpabilidad, y el debido proceso, siendo el más afectado el procesado”.

Peralta Vergara detalla lo siguiente:

Es que al no tener un criterio uniforme sobre las declaraciones afectan gravemente a la hora de resolver, porque claro está, si su declaración no ha sido respetando el debido proceso, desde la etapa inicial, es muy posible si en juicio se lee, vulneraría el derecho de defensa, y consecuentemente y hasta un grave perjuicio para el imputado, que en un momento de no ser asesorado adecuadamente, hasta ha podido auto incriminarse cuando el fiscal erradamente lo haya indicado, éste acepta los hechos por un beneficio premial (remisión de pena, reducción de pena, etc.).

Sin embargo, Rivero Vásquez señaló que “según el CPP la declaración del imputado es

un medio de defensa”. No obstante, el entrevistado 2 manifestó que “las consecuencias se ven plasmadas en las sentencias de nulidad emitidas por las salas penales”.

Para Marín Pajares “se generarían fallos vulneratorios de derechos fundamentales además de falta de uniformidad en la jurisprudencia”. Finalmente, para el entrevistado 8 “esto conllevaría a que se juzgue en base a la declaración del imputado, sin valorar las pruebas debidamente”. Tal como, el entrevistado 3 quien manifestó que “si bien es cierto el código procesal penal señala que la declaración del imputado es un medio de defensa, esto debería ser reflejado para que se tome como criterio para su utilización”.

Según la opinión de los abogados respecto a la interrogante *¿Qué recomendaría para la uniformización de criterios en la determinación de la declaración del imputado?*

Cuatro abogados manifestaron que se realicen acuerdos plenarios respecto de este tema. Por otro lado, Rivero Vásquez y el entrevistado 3 manifestaron que los jueces superiores se reúnan y formen juntas con la finalidad de unificar criterios sobre la declaración del imputado. No obstante, Muñoz Oyarce señaló que se debe tomar en cuenta el código procesal penal donde el acusado no es un órgano de prueba (principio de legalidad).

De igual modo Cabanillas Terán afirma que “debe haber una sola posición o un solo criterio en base a la declaración del imputado, esto sería que tal declaración es un medio de defensa, pero para dar credibilidad a estas declaraciones, las mismas deben de ser corroboradas”.

Complementariamente Peralta Vergara indica “en sesión plena todos los jueces de los colegiados y/o Sala Plena, uniformicen sus criterios respetando las garantías constitucionales de todos los imputados”.

Por último, entrevistado 8 manifestó que “recomendaría un precedente del tribunal constitucional con carácter vinculante”.

La ausencia de uniformidad en los criterios utilizados por los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado puede llevar a la vulneración del debido proceso. Al respecto Neyra, J. (2015) propone que la uniformización de criterios en la declaración del imputado debe basarse en la adopción de un marco común de derechos fundamentales. Esto implica que los sistemas jurídicos deberían alinearse con estándares internacionales, como los establecidos por Derechos Humanos, para garantizar una protección homogénea de los derechos del imputado en todas las jurisdicciones. Lo explicado es también recogido por la jurisprudencia peruana por ejemplo en la Casación N.º 93-2017/Lima en donde esta jurisprudencia, la Corte Suprema del Perú estableció que la declaración del imputado debe ser obtenida bajo criterios uniformes, garantizando que el imputado haya sido informado de sus derechos de manera clara y precisa. La Corte subrayó la importancia de que el imputado conozca su derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse, promoviendo así la uniformidad en el respeto a los derechos fundamentales durante el proceso penal.

Lo señalado es afín a lo explicado por Ferrajoli (1989) quien defiende que la uniformización de criterios debe estar fundamentada en principios garantistas que protejan los derechos fundamentales del imputado. Sostiene que la declaración del imputado debe ser siempre voluntaria y que el sistema judicial debe garantizar que no se ejerza ninguna forma de coacción. Que es reforzado con lo resuelto en la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433 donde se abordó la uniformización de criterios en la valoración de la declaración del imputado, estableciendo que esta debe realizarse respetando estrictamente los derechos procesales y fundamentales del imputado. La Corte enfatizó la necesidad de criterios uniformes para evitar interpretaciones arbitrarias que puedan afectar la validez de la declaración.

Por lo cual, se puede afirmar que hipótesis contrastada como valida afirma que: Al no existir uniformidad en el criterio en los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado entonces se vulnera el derecho al debido proceso en la corte superior de justicia de Cajamarca entre los años 2020-2021.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

La falta de uniformización en los criterios de los colegiados penales en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca sobre la declaración del imputado genera inseguridad jurídica, afectando la equidad de las decisiones judiciales. Esta situación contrasta con las posiciones de diversos autores que, aunque divergen en la naturaleza jurídica de la declaración, coinciden en la importancia de un marco coherente para su valoración. Por ejemplo, San Martín Castro (2018) sugiere un enfoque mixto, donde la declaración del imputado tiene un carácter defensivo, pero también puede integrarse como parte del conjunto probatorio, lo que subraya la necesidad de criterios claros y uniformes para evitar decisiones contradictorias.

Mientras que los hallazgos en Cajamarca evidencian una práctica donde la declaración del imputado se considera tanto un medio de defensa como de prueba, autores como Brand (2014) y Ferrajoli (1995) insisten en que debe ser vista exclusivamente como un medio de defensa. Brand, por ejemplo, sostiene que los elementos incriminatorios deben provenir de pruebas externas, respetando el derecho del imputado a no auto incriminarse. Esta perspectiva refuerza la crítica hacia la Corte de Cajamarca, donde la falta de criterios uniformes puede llevar a un uso indebido de la declaración del imputado como prueba incriminatoria.

El debate doctrinal sobre la naturaleza de la declaración del imputado refleja una tensión similar a la observada en la Corte de Cajamarca. Alfredo Vélez (1981) y Maier (2004) destacan la importancia de la declaración del imputado como un derecho fundamental desde el inicio del proceso penal, defendiendo su papel central en la defensa del acusado. Sin embargo, en la práctica de la Corte de Cajamarca, esta perspectiva se ve comprometida por la variabilidad en la interpretación judicial, que puede resultar en decisiones dispares y, en algunos casos, en la

violación de derechos fundamentales del imputado.

Autores como Ticona Rondan (2018) y Malabrigo Alarcón (2017) subrayan que la falta de uniformidad en la consideración de la declaración del imputado en el sistema judicial peruano es un problema recurrente, similar a lo observado en la Corte de Cajamarca. Ticona Rondan concluye que, aunque teóricamente se considera un medio de defensa, en la práctica se valora como prueba al emitir sentencias, lo que refleja la misma falta de coherencia observada en Cajamarca. Esta dualidad genera incertidumbre y puede llevar a resultados judiciales injustos.

Por otro lado, la perspectiva de Salas Salazar (2020) y Guillén Quijano (2022) en sus investigaciones sobre la valoración de la declaración del imputado, refuerza la crítica hacia la falta de uniformización. Salas Salazar destaca cómo el uso de declaraciones previas puede vulnerar derechos fundamentales, mientras que Guillén Quijano señala que la falta de claridad en la valoración de estas declaraciones puede comprometer el derecho a una defensa efectiva. Ambos coinciden en que la inconsistencia en la interpretación de la declaración del imputado contribuye a la inseguridad jurídica, un problema central que se evidenció en los hallazgos sobre la Corte de Cajamarca.

Complementariamente, la doctrina internacional, como la presentada por autores como Huesrtas (1999), resalta que la declaración del imputado puede tener un doble rol como medio de defensa y de prueba, siempre que se respete la voluntariedad y los derechos fundamentales del imputado. Este enfoque sugiere que la Corte de Cajamarca debería adoptar un marco normativo más claro y consistente, que permita la protección adecuada de los derechos del imputado y garantice la equidad en las decisiones judiciales. La falta de un criterio uniforme, como se ha observado, puede llevar a decisiones judiciales inconsistentes y, en última instancia,

a una justicia desigual.

La ausencia de uniformidad en los criterios de los colegiados penales conlleva efectivamente a la vulneración del debido proceso, como sostiene Pelletier (2009). Esta falta de criterios uniformes puede contradecir los estándares internacionales de derechos humanos y los principios establecidos por la jurisprudencia, como se observa en la Casación N.º 93-2017/Lima, que enfatiza la necesidad de criterios claros y uniformes para proteger adecuadamente los derechos del imputado. Sin embargo, en contraste, autores como San Martín Castro (2018) y Brand (2014) destacan que la declaración del imputado puede tener un rol mixto como medio de defensa y prueba, lo que introduce una complejidad adicional al debate sobre su valoración y uso en el proceso penal.

San Martín Castro (2018) propone que la declaración del imputado, a pesar de su carácter defensivo, puede integrarse dentro del conjunto probatorio del proceso penal, lo que está en línea con la doctrina que permite un uso mixto de la declaración. Esta visión se enfrenta a la perspectiva de Brand (2014), quien argumenta que la declaración del imputado debería ser exclusivamente un medio de defensa, no un medio de prueba, para evitar la autoincriminación. La dualidad en la naturaleza de la declaración del imputado, que tanto San Martín Castro como Brand reconocen, refuerza la necesidad de una uniformización de criterios para evitar la inconsistencia en su tratamiento judicial y proteger adecuadamente los derechos del imputado.

Por otro lado, Ferrajoli (1995) y Huertas (1999) sostienen que la declaración del imputado es fundamentalmente un medio de defensa, enfatizando el derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse. Esta perspectiva resalta la tensión entre la función defensiva de la declaración y su posible uso como prueba. La doctrina internacional, representada por Huertas, sugiere que, aunque la declaración del imputado puede servir para esclarecer los hechos, debe

ser manejada de manera que no se vulneren los derechos fundamentales del imputado. La falta de uniformidad observada en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca refleja esta tensión y subraya la necesidad de alinear la práctica judicial con los principios internacionales para garantizar una protección equitativa.

La investigación de Ticona Rondan (2018) evidencia cómo la falta de criterios uniformes en la valoración de la declaración del imputado genera inseguridad jurídica y puede comprometer el derecho a una defensa efectiva. Estos estudios muestran que, a pesar de las recomendaciones doctrinales y jurisprudenciales para tratar la declaración como un medio de defensa, en la práctica judicial peruana a menudo se le otorga un valor probatorio. Esta inconsistencia en la aplicación de los principios teóricos y prácticos destaca la necesidad urgente de reformas que aseguren una aplicación coherente y uniforme de la declaración del imputado, alineando la práctica judicial con los estándares internacionales y protegiendo efectivamente los derechos del imputado.

4.1.1. Limitaciones en el estudio

La investigación presentó dificultades como son:

Acceder a Abogados Especialistas, la obtención de perspectivas especializadas de abogados con experiencia en las implicancias, de la declaración del imputado, en el estudio ha sido un desafío significativo. La dificultad para acceder a abogados especializados ha limitado la capacidad de recopilar una variedad amplia de opiniones y experiencias jurídicas que podrían haber enriquecido el análisis.

Restricciones para acceder a los expedientes de sentencias judiciales objeto de investigación; el acceso restringido a los expedientes judiciales ha sido una limitación

considerable; esta restricción ha impedido una revisión exhaustiva de los casos relevantes y ha reducido la posibilidad de obtener una muestra representativa de los expedientes condenatorios. Generando limitaciones en la muestra, la selección de la muestra de expedientes condenatorios puede introducir un sesgo en la identificación objetiva de los criterios utilizados por los colegiados en sus sentencias. Dado que los resultados se basan en una muestra específica de casos condenatorios, existe el riesgo de que los hallazgos no sean generalizables a la totalidad de los casos ni a otros contextos judiciales.

Las consecuencias de lo señalado afectaron la profundidad y el alcance de las conclusiones presentadas en esta investigación. Por lo que, la falta de amplitud en la recolección de la información podría haber influido en la precisión y exhaustividad del análisis comparativo con las opiniones de otros especialistas. Frente a ello la tesis considera ampliar el debate al respecto para complementar las conclusiones presentadas.

4.1.2 Implicancias y Estudios Futuros

Los hallazgos de este estudio sugieren la posibilidad de mejorar la Doctrina Jurídica; la tesis destaca que los criterios prioritarios para los colegiados penales son la jurisprudencia del caso (29%), la normatividad aplicable (27%), y la valoración judicial (15%). Esta jerarquización de criterios puede influir en la doctrina jurídica, llevando a una mayor atención en la armonización de la interpretación jurisprudencial y normativa. La recomendación de crear normas que regulen la unificación de criterios puede fomentar una mayor coherencia en la doctrina y asegurar que la declaración del imputado se utilice correctamente como medio de defensa en lugar de prueba.

Dado que la investigación revela que la falta de uniformidad en los criterios de los colegiados penales vulnera el debido proceso, es imperativo revisar y modificar la legislación

vigente para establecer directrices más claras. La creación de normas específicas que regulen la unificación de criterios en relación a la declaración del imputado puede contribuir a una mayor estabilidad y previsibilidad en la determinación de penas. Esta modificación legislativa debe enfocarse en reducir el riesgo de sesgo y garantizar que las sentencias sean más objetivas y equitativas.

De igual forma, la falta de uniformidad en la valoración de la declaración del imputado como medio de prueba o defensa afecta negativamente el debido proceso y los derechos humanos. Para proteger estos derechos, se debe asegurar que todos los imputados reciban un juicio justo, en el que la declaración del imputado no se utilice de manera injusta en su contra. Esto implica la implementación de reformas que garanticen una evaluación imparcial y consistente de las declaraciones en el proceso penal.

La tesis pone en evidencia que la variabilidad en los fallos jurisdiccionales influye en la determinación de la pena y puede perjudicar a los imputados que no están familiarizados con los aspectos jurídicos. Ampliar estudios relacionados y establecer normas para unificar criterios puede mejorar la predictibilidad en la práctica judicial, asegurando que los jueces y tribunales se adhieran a estándares consistentes y bien definidos. Esto puede reducir la incertidumbre y mejorar la percepción de justicia en el sistema judicial.

4.2. Conclusiones

- a. El objetivo general de la tesis propuso *determinar las consecuencias por no uniformizar el criterio de los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado en la corte superior de justicia de Cajamarca*, al respecto se acepta la hipótesis de que al no existir uniformidad en el criterio en los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado entonces se vulnera el derecho al debido proceso en la corte superior de justicia de Cajamarca entre los años 2020-2021. Mi recomendación es la creación de Normas que regulen la unificación de criterios en relación a la declaración del imputado, para evitar la afectación del debido proceso al momento de determinar la pena correspondiente.
- b. En referencia al objetivo específico de *determinar los criterios que toman los colegiados penales al momento de determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado como medio de prueba o un medio de defensa*; la tesis evidencia que los colegiados penales deben considerar la declaración del imputado como un medio de defensa mas no de prueba como se muestra en la práctica judicial. Al respecto recomiendo incluir directrices sobre cómo los jueces y tribunales deben evaluar y utilizar la declaración del imputado se homogenicen los criterios de los jueces respecto a la declaración del imputado en el proceso penal, estableciendo explícitamente que esta debe ser considerada principalmente como un medio de defensa.
- c. Con respecto al objetivo específico *deducir la influencia de la variabilidad sustancial en los fallos jurisdiccionales al considerar al imputado como medio de prueba, o en su defecto, como medio de defensa*; la investigación establece que, si influye en la determinación de la pena, en donde se toman prioritariamente como medios de prueba en un posible perjuicio del imputado que desconoce los aspectos jurídicos. La

recomendación sería establecer un manual de procedimientos que contenga criterios claros, uniformes y justos para la consideración de la declaración del imputado, requiere también capacitación adecuada, y la supervisión de procesos, mejorando la equidad del proceso penal y el respeto a los derechos fundamentales.

- d. En relación al objetivo específico *analizar si la ausencia de uniformidad del criterio de los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado vulnera el debido proceso*; la investigación determina que la ausencia de uniformidad en los criterios de los colegiados penales conlleva efectivamente a la vulneración del debido proceso, vulnerando los derechos humanos y los principios de la jurisprudencia. Mi recomendación es implementar auditorias judiciales que identifiquen vulneraciones y propongan medidas correctivas estandarizando criterios.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116. Corte Suprema de Justicia de la República (2005). [Salas Penales Permanentes y Transitorias] (2005). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Acuerdo-Plenario-2-2005-CJ-116-LP.pdf>
- Astete, P. H. (2020). *La tutela de derechos en el Perú y sus paradigmas en el nuevo proceso penal peruano*. Revista Institucional Cátedra Fiscal, 163-179. <https://universo.pe/revista-juridica-institucional-catedra-fiscal-districto-fiscal-lima-sur-ediciones-legales-2020.html>
- Álvarez Gayou Jurgenson, J. L. (2003). *Introducción a la investigación cualitativa*. Revista de Investigación y Desarrollo, 10(2), 45-67. <https://link.gale.com/apps/doc/A128604149/IFME?u=anon~668d2298&sid=googleScholar&xid=0c485558>
- Ángeles, L (2009). *Conceptos básicos de la teoría de la prueba en el nuevo proceso penal*. Iuris lex.
- Balestrini, M. (2002). *Metodología de la investigación*. 2da edición. Editorial McGraw-Hill
- Brand, D. (2014). *La valoración de la declaración del imputado en el proceso penal*. Editorial Jurídica.
- Bravo, C. (2022). *La libertad probatoria en el proceso penal peruano*. Ciencia Latina revista científica multidisciplinar, 6(5), 1636-1651.
- Benavente, H. (2011). *La aplicación de la teoría del delito en el proceso penal acusatorio*. J.M. Bosch Editor.
- Castro, C. S. (2006). *Derecho Procesal Penal*. volumen I. Editorial Grijley.
- Casación N°93-2017/Lima. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2017). [Sala Penal Permanente] (2017).
- Casación N°754-2018-La Libertad. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2018). [Sala Penal Transitoria] (2018). https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA754-2018-LALIBERTAD_LALEY.pdf

- Cuenca, A. M. (2007). *Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad.* IUS. Revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla A.C., núm. 19. <https://doi.org/10.35487/rius.v1i19.2007.180>
- Espinoza Bonifaz, R. (2019). *Aspectos problematicos de la declaración del imputado dentro del proceso penal.* Vox Juris, 178. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2019.v37n2.12>
- Esparza, I. (1995). *El Principio del Proceso debido.* Bosc
- Esteban, N. (2018). Tipos de Investigación. *Universidad Santo Domingo de Guzmán, 1-4.* <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón, una teoría sobre el garantismo penal.* Madrid, España: Editorial Trotta.
- Finol, T. & Nava, H. (1996). *Procesos y productos en la investigación documental.* 2. ed. EDILUZ
- Gascón, M. (2008). *Concepciones de la Prueba. Observación a propósito de “Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad”.* Biblioteca Miguel de Cervantes. Edición Digital. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcf919>
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica.* Brujas.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, p. (2010). *Metodología de la investigación.* McGraw-Hill.
- Huertas, M. (1999). *El sujeto pasivo del proceso penal como objeto de prueba.* J.M. Bosch Editor
- Morales, J. L. (2014). *¿Defensa o autoincriminación? Sobre la declaración del imputado en el sistema penal acusatorio,* págs. 123, 144. www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/.../Redhes12-07.pdf
- Montoya, O. (1993). *Encinas y Encinares.* Editorial S.A. Mundi-prensa Libros
- Maier, J. (2002). *Derecho Procesal Penal, Fundamentos.* Editores del puerto.
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal.* Tomo II. Editores Del Puerto
- Muñoz, J. (2015). *La confesión precedida de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba.* [Universidad complutense de Madrid]

- Malabrigo Alarcon, R. (2017). *Criterios de valoración de la declaración del acusado en los expedientes penales de la sede de corte, Arequipa, 2014*. [Universidad Católica de Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/6960>
- Muntané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. Liver Research Unit, Hospital Universitario Reina Sofía. Centro de Investigación Biomédica en Red de Enfermedades Hepáticas y Digestivas (CIBEREH o Ciberehd). Instituto de Salud Carlos III. Ministerio de Sanidad y Consumo. Instituto Maimónides de Investigación Biomédica de Córdoba, 221-227.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Editorial IDEMSA.
- Ñáupas, H., Valdivia, R., Palacios, J. & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa- cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U
- Peña, A (2012). . *Derecho Procesal Penal*. Editorial Rodhas.
- Piñeiro, S. (2014). *Valoración de la declaración del imputado a la luz de la presunción de inocencia*. Revista De Ciencias Sociales, (64).
<https://doi.org/10.22370/rcs.2014.64.176>
- Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433. Corte Suprema de Justicia de la República (2017). [Salas Penales Permanentes y Transitorias] (2017).
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>
- Suarez, M. (2006). *El saber pedagógico de los profesores de la universidad de los andes Táchira y sus implicancias en la enseñanza*. (978-84-690-7627-9) [Universitat Rovira I virgili] <http://hdl.handle.net/20.500.11797/TDX700>
- San Martín Castro, V. (2018). *Derecho penal y procesal penal: Reflexiones sobre la prueba y la imputación*. Gaceta Jurídica..
- San Martín C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Segunda edición. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas.
- Salas Salazar, E (2020) *Declaración previa del imputado en juicio oral, su eventualidad de uso para determinar contradicción y los derechos fundamentales en el Perú*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Perú.
https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4920/T033_47583191_

T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, A. (1984). *Ética*, Editorial Grijalbo, S.A.

Silva, R. (2020). *Ética Marxista en el mundo globalizado*. Revista Misión Jurídica, 13, (19). 308-312. DOI: <http://doi.org/10.25058/1794600X.1799>

Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (2017). Expediente N° 92-2017, Sentencia de 5 de septiembre de 2017.

Ticona Rondan, J. M. (2018). "*Declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa arequipa 2017 – 2018* [Universidad de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7692>

Tejada, José (2011), "*La evaluación de las competencias en contextos no formales: dispositivos e instrumentos de evaluación*", Revista de Educación, núm. 354, pp. 731-745. DOI: <http://dx.doi.org/10.4438/1988-592X-re-2011-354-018>

Tamayo y Tamayo, M. (1997). *El proceso de la investigación científica*. Editorial Limusa S.A

Taylor, S. & Rogdan, R. (1969). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Novagrafik, S.L.

Vélez, A. (1981). *Derecho Procesal Penal*, Vol. II. Editora Córdoba

Zeferín, I. (2016). *La Prueba libre y lógica: sistema penal acusatorio mexicano*, Poder Judicial de la Federación. <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/la-prueba-libre-y-lógica-sistema-penal-acusatorio-mexicano-zeferín-hernández-iván-aarón>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Metodología	Población	Hipótesis	Categoría	Sub-categoría	Indicadores/ fuente	Instrumento
<p>Problema General ¿Cuáles son las consecuencias por no uniformizar el criterio de los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado en la corte superior de justicia de Cajamarca entre los años 2020-2023?</p> <p>Problema específico N°1 ¿Cuáles son los criterios que toman los colegiados penales al momento de determinar la naturaleza jurídica de declaración del imputado como medio de prueba o un medio de defensa?</p> <p>Problema específico N°2 ¿De qué manera la variabilidad sustancial influye en sus fallos jurisdiccionales al considerar al imputado como medio de prueba, o en su defecto, como medio de defensa?</p> <p>Problema específico N°3 ¿Cómo la ausencia de uniformidad del criterio de los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado vulnera el debido proceso?</p>	<p>Objetivo General Determinar las consecuencias por no uniformizar el criterio de los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado en la corte superior de justicia de Cajamarca entre los años 2020-2023</p> <p>Objetivo Especifico N°1 Determinar los criterios que toman los colegiados penales al momento de determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado como medio de prueba o un medio de defensa</p> <p>Objetivo Especifico N°2 Deducir la influencia de la variabilidad sustancial en los fallos jurisdiccionales al considerar al imputado como medio de prueba, o en su defecto, como medio de defensa.</p> <p>Objetivo N°3 Analizar si la ausencia de uniformidad del criterio de los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado vulnera el debido proceso.</p>	<p>Tipo de investigación: Enfoque: cualitativo, inductivo, analítico Finalidad: básica -Diseño de Investigación: No experimental- TRANSVERSAL: Básica Técnica: entrevistas y análisis documental</p>	<p>Población: 10 Abogados especialistas Sentencias de los colegiados penales de Cajamarca" Muestra: 9 sentencias 10 abogados especialistas</p>	<p>Al no existir uniformidad en el criterio en los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado entonces se vulnera el derecho al debido proceso en la corte superior de justicia de Cajamarca entre los años 2020-2023</p>	<p>Criterio en los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado y el derecho al debido proceso</p>	<p>Medio de prueba,</p> <hr/> <p>Medio de defensa</p> <hr/> <p>Derecho a la defensa</p> <hr/> <p>Debido proceso</p>	<p>Valoración de la declaración del imputado como medio de prueba</p> <hr/> <p>Valoración de la declaración del imputado como medio de defensa</p> <hr/> <p>Nivel de vulneración de los derechos fundamentales</p> <hr/> <p>Nivel de cumplimiento del debido proceso</p>	<p>Ficha de observación documental Guía de entrevista</p>

Anexo 2. Guía de entrevista

TÍTULO: “Declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa según las sentencias emitidas por los colegiados penales de Cajamarca, 2020-2021.

ENTREVISTADO(A):

PROFESIÓN:

GRADO ACADÉMICO:

INSTITUCIÓN:

Objetivo General

Analizar De qué manera los colegiados penales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca determinan en sus sentencias si la declaración del imputado es medio de prueba o un medio de defensa entre los años 2020 y 2021

1. Según su experiencia ¿Cómo considera usted a La declaración del imputado contenida en el Nuevo Código Procesal Penal como medio de defensa o como medio de prueba?
2. ¿Al determinar como medio de prueba la declaración del acusado para emitir fallo se vulnera el derecho de defensa del acusado?
3. Según su opinión. ¿Considera Ud. Que el Artículo 376, inciso 1 del NCPP, respecto a la lectura de las declaraciones previas del imputado, Vulnera algún principio constitucional de este?
4. Según su opinión, ¿Cómo cree que deben valorar los jueces de los juzgados colegiados penales de Cajamarca al momento de determinar en sus sentencias la declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa

Objetivo Específico 1: Determinar Cuáles son los criterios que toman los colegidos penales al momento de determinar si la declaración del imputado es un medio de prueba o un medio de defensa

5. Según su opinión, Cuáles cree Ud. ¿Que son los criterios que toman los colegiados penales al momento de determinar si la declaración del imputado es un medio de prueba o un medio de defensa?

6. Según su opinión, ¿Qué criterios son los más utilizados por los colegiados penales de la corte superior de Cajamarca al momento de emitir sus fallos al determinar la declaración del imputado?

Objetivo Específico 2: Identificar Cuáles son las consecuencias que son causadas por no uniformizar el criterio de los colegiados penales al determinar si la declaración del imputado es un medio de prueba o un medio de defensa

7. ¿Cuáles cree Ud., que son las consecuencias de no uniformizar el criterio de los colegiados penales al determinar si la declaración del imputado es un medio de prueba o un medio de defensa?

8. Según su opinión, ¿Qué recomendaría para la uniformización de criterios en la determinación de la declaración del imputado?

Objetivo Específico 3: Deducir Si existe variabilidad sustancial en sus fallos jurisdiccionales al considerar al imputado como medio de prueba o como medio de defensa

9. Según su opinión, ¿considera Ud. Que existe variabilidad sustancial en los fallos jurisdiccionales de los colegiados penales de Cajamarca al momento de considerar al imputado como medio de prueba o defensa?

10. Según su experiencia, ¿considera que la variabilidad sustancial en los fallos jurisdiccionales de Cajamarca influye en la determinación de la pena?

.....

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

DNI:.....

TELÉFONO.....

Anexo 3. Matriz para la evaluación de expertos

TALLER DE TESIS 2

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación:	*Declaración del imputado como Medio de Prueba o medio de defensa según las Sentencias emitidas por los colegios penales de Cajamarca 2020-2021		
Línea de investigación:			
Apellidos y nombres del experto:	Luis Franco Mejía Ploscencia		
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Guía de entrevista		

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SI o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SI	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

Sugerencias:

Firma del experto:


 DNI - 42197395
 ICA - 2344

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación:	"Declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa según las sentencias emitidas por los colegiados penales de Cajamarca, 2020-2021"
Línea de investigación:	Derecho Procesal Penal
Apellidos y nombres del experto:	Dr. Cs. Saúl Alexander Villegas Salazar
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Guía de entrevista

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

Sugerencias:

Firma del experto:



MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS


Título de la investigación:	
Línea de investigación:	
Apellidos y nombres del experto:	<i>RAHÍGOZ ARAUSO GILNY FRANCISCO.-</i>
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Guía de entrevista

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

Sugerencias: *Se sugiere siempre que las preguntas, sean de tipo cerrado que los objetivos específicos, las conclusiones y recomendaciones: para obtener una investigación coherente.*

Firma del experto:


 ASSESOR CONSULTORES
 GILNY FRANCISCO ARAUSO - URB. NACIONAL PARA
 CALO - LAMBAYEQUE.

Anexo 4. Protocolo de consentimiento informado para entrevistas para participantes

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por Sheyla Stephany Tello Díaz, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UG de la Universidad Privada Del Norte, asesorada por el docente Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla. La investigación, denominada “Declaración del imputado como Medio de prueba o Medio de defensa según las sentencias emitidas por los colegiados penales de Cajamarca, 2020-2021”, tiene como propósito: Determinar las consecuencias por no uniformizar el criterio de los colegiados penales al determinar la naturaleza jurídica de la declaración del imputado en la corte superior de justicia de Cajamarca entre los años 2020-2023.

Se le ha contactado a usted en calidad de experto en derecho penal y procesal. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 10 y 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la conversación, se solicita su autorización. Las notas de las entrevistas *serán almacenadas únicamente por la investigadora en su computadora personal protegida mediante contraseña por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ella y su asesor tendrán acceso a la misma.* Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpirla en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Se considera que este estudio implica un riesgo mínimo para usted. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, en el correo electrónico o medio de contacto que le solicitaremos, le enviaremos un correo que le permita conocer los resultados del estudio realizada.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: sheylatellodiaz@gmail.com o al número 949237972.

Yo, _____, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

	<u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
	<u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (de la) participante

Firma

Fecha

Correo electrónico del participante: _____

Nombre del Investigador responsable

Firma

Fecha

Anexo 5. Solicitud de acceso a las sentencias

Cajamarca, 27 de Marzo de 2023

Sres.

Doctores del juzgado colegiado de Cajamarca

Presente

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, para saludarlos cordialmente, y al mismo tiempo solicitarles acceso a los archivos de las sentencias condenatorias de los años 2020-2021, información que es de vital importancia para la realización de mi tesis, titulada: "Declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa según las sentencias emitidas por los colegiados penales de Cajamarca, 2020-2021". Dicho pedido lo solicito como estudiante del XI ciclo Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Privada del Norte- Cajamarca. Para lo cual me comprometo a conservar el derecho a la identidad de las personas que formen parte del proceso.

Agradeciendo por la atención que le brinde al presente, es propicia la oportunidad, para expresarles mi cordial saludo.

Atentamente,



Sheyla Stephany Tello Diaz

DNI N° 73438008